

DIARIO OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO



DECRETOS

Pasando a la situación de reserva el Teniente General don Francisco de Borbón y de la Torre.

Pasó a la situación de reserva conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de doce de julio de mil novecientos cuarenta, previo cumplimiento del artículo segundo del Decreto de ocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro e informe del Consejo Superior del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Teniente General don Francisco de Borbón y de la Torre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

Concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de División, don Siro Alonso Alonso, y de Brigada de Infantería, don José Malcampo y Fernández de Villavicencio, y al Intendente de Ejército don Mariano Aranguren Landero.

En consideración a lo solicitado por el General de División don

Siro Alonso Alonso, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día trece de mayo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don José Malcampo y Fernández de Villavicencio, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintitrés de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

En consideración a lo solicitado por el Intendente de Ejército don Mariano Aranguren Landero, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día seis de mayo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

• El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

Concediendo la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco al Coronel de Infantería don Enrique Vidal Minárriz.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Coronel de Infantería don Enrique Vidal Minárriz,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros, la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de tercera clase, pensionada

con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

Martínez, madre del legionario de segunda Plácido Martínez Gasca, la pensión anual de dos mil cien-
toos setenta y ocho pesetas, conces-
cionada a la viuda del mismo doña
María Román Felipe, que percibirá a partir del día once de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, mientras conserve su aptitud legal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de junio de mil novecien-
tos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

**Concediendo transmisión de pen-
sión a doña Rosa Gasca Martí-
nez, madre del legionario Plá-
cido Martínez Gasca, y a doña
Montes Giménez Mellado, ma-
dre del soldado don Luis Sán-
chez Giménez:**

Vacante por haber contraído nuevo matrimonio en diez de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro doña María Román Felipe, la pensión anual de dos mil cien-
to setenta y ocho pesetas que le fué concedida el seis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno como viuda del legionario de segunda Plácido Martínez Gasca, y no quedar hijos del matrimonio, ni tampoco naturales del causante, doña Rosa Gasca Martínez, madre del causante, viuda y legalmente pobre, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa de-
liberación del Consejo de Minis-
tros,

DISPONGO :

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y ser-
le de aplicación la Ley de veinti-
cinco de noviembre de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Montes Giménez Mellado, madre del soldado don Luis Sánchez Giménez, la
pensión anual de seiscientas no-

venta y tres pesetas cincuenta céntimos, concedida a la viuda del mismo doña Rosario Saldafia Cruz, que percibirá a partir del día diez y siete de agosto de mil novecientos treinta y nueve por la Delegación de Hacienda de Se-
villa, mientras conserve su apti-
tud legal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de junio de mil novecien-
tos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

**Concediendo con carácter tempo-
ral terrenos propiedad del Esta-
do, sitos en la Fábrica Nacional
de Armas de Oviedo, a la Dele-
gación Nacional de Sindicatos.**

La construcción de viviendas protegidas en las mejores condi-
ciones de higiene y salubridad pa-
ra los productores de las Fábricas Nacionales, es una de las atencio-
nes a que el nuevo Estado dedica sus mayores desvelos y trata de
resolver con la máxima rapidez.

Por lo que en cumplimiento de cuanto dispone la Ley de dieci-
nove de abril de mil novecientos treinta y nueve y Reglamento pa-
ra su aplicación, así como el artí-
culo sexto de la Ley de Conta-
bilidad y Administración de la
Hacienda Pública de primero de
julio de mil novecientos once («Colección Legislativa», número
ciento veintiocho), y a propuesta
del Ministro del Ejército y previa
la deliberación del Consejo de Mi-
nistros,

DISPONGO :

DISPONGO :

Artículo único.—Por reunir las
condiciones legales exigidas y ser-
le de aplicación la Ley de veinti-
cinco de noviembre de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Montes Giménez Mellado, madre del soldado
don Luis Sánchez Giménez, la
pensión anual de seiscientas no-

venta y tres pesetas cincuenta céntimos, concedida a la viuda del mismo doña Rosario Saldafia Cruz, que percibirá a partir del día diez y siete de agosto de mil novecientos treinta y nueve por la Delegación de Hacienda de Se-
villa, mientras conserve su apti-
tud legal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de junio de mil novecien-
tos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

**Concediendo con carácter tempo-
ral terrenos propiedad del Esta-
do, sitos en la Fábrica Nacional
de Armas de Oviedo, a la Dele-
gación Nacional de Sindicatos.**

La construcción de viviendas protegidas en las mejores condi-
ciones de higiene y salubridad pa-
ra los productores de las Fábricas Nacionales, es una de las atencio-
nes a que el nuevo Estado dedica sus mayores desvelos y trata de
resolver con la máxima rapidez.

Por lo que en cumplimiento de cuanto dispone la Ley de dieci-
nove de abril de mil novecientos treinta y nueve y Reglamento pa-
ra su aplicación, así como el artí-
culo sexto de la Ley de Conta-
bilidad y Administración de la
Hacienda Pública de primero de
julio de mil novecientos once («Colección Legislativa», número
ciento veintiocho), y a propuesta
del Ministro del Ejército y previa
la deliberación del Consejo de Mi-
nistros,

DISPONGO :

DISPONGO :

Artículo primero. — Aprobado
por acuerdo del Consejo de Minis-
tros de fecha diez de septiembre
de mil novecientos cuarenta y cin-
co, la construcción de ciento se-
tenta viviendas protegidas para
los productores de la Fábrica Na-
cional de Armas de Oviedo en los
terrenos del Estado sitos en la ex-
presada Fábrica Nacional, en co-

vación con la Obra Sindical Hogar y de Arquitectura, se aviza al Ministro del Ejército a ceder temporalmente a la Segación Nacional de Sindicatos parte de terrenos propiedad del Estado que sean necesarios para llevar a efecto la expresa instrucción en la forma legislativa.

Estos terrenos comprenden: una finca emplazada en el lote de Campo de los Reyes, término municipal de Oviedo, con una extensión superficial de dieciocho mil ochocientos noventa y uno metros cuadrados, y cuyos derechos son: Norte, terrenos hoy propiedad del Estado procedentes de don Mariano Argüelles Frera; Este, terreno del ferrocarril dedicado a Infiesto; Este, terrenos del Estado adquiridos al mismo de don Mariano Argüelles Frera, y

Oeste, con más de los terrenos propiedad del Estado y con los adquiridos a don Ramón González Fernández. La finca que se cede temporalmente forma parte de la que se halla inscrita a favor del Estado en el Registro de la Propiedad de Oviedo, en el tomo número cuatrocientos tres, folio noventa y tres y número treinta mil quinientos noventa y tres.

Artículo segundo. — Estos terrenos y viviendas construidas en los mismos volverán a la exclusiva propiedad del Estado tan pronto haya satisfecho el mismo todas las anualidades de amortización establecidas.

Artículo tercero. — Se declara la urgencia a los efectos preventivos por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción de estas viviendas protegidas, proyectadas y aprobadas a través de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

Sobre concesión de Incrementos en las certificaciones de Obras que se ejecutan por este Ministerio.

Como consecuencia de los últimos aumentos dispuestos por el Ministerio de Trabajo para los jornales del Ramo de la Construcción, así como los experimentados en los precios del hierro y cemento, aconseja, análogamente a lo dictaminado por Obras Públicas en fecha diez del mes de mayo, incrementar las certificaciones de las obras que se ejecutan por el Ministerio del Ejército con una cantidad que suponga aproximadamente lo que resulta de la aplicación de los aumentos citados, y teniendo en cuenta la modalidad de las obras que se llevan a cabo por dicho Departamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — En las certificaciones de las obras ejecutadas con posterioridad al primero de abril del corriente año, contratadas por subasta o concurso, y cuyo presupuesto haya sido aprobado con anterioridad a dicha fecha, se les incrementará, si se demuestra de manera fehaciente con las listas de jornales y pagos correspondientes que se encuentran afectadas por los últimos aumentos de jornales y materiales, y no existe cláusula en el contrato o disposición oficial que se le oponga, en la cantidad estrictamente necesaria para cubrir el perjuicio real causado, que no rebasará de lo que corresponde a los precios unitarios ya aprobados por revisión, o del noventa por ciento de aquéllos que se calculen para el mismo fin.

Esta operación no implica aumento alguno en los créditos concedidos en las obras ni variaciones de lo estipulado en los contratos.

Artículo segundo. — Las cantidades así abonadas se entenderán que son a buena cuenta y se liquidarán con lo que resulte del expe-

diente de revisión que se inicie por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo tercero. — Los distintos Organismos dependientes de la Dirección General de Fortificaciones y Obras propondrán la anulación de todo o parte de aquellos aumentos de las certificaciones si los contratistas han incurrido en morosidad que haya ocasionado el ejecutar la obra fuera del plazo estipulado, alcanzándose así una revisión que no debió tener lugar, en perjuicio del Estado y en consonancia con el artículo sexto de la repetida Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo cuarto. — Se autoriza a los Ministros de Hacienda y del Ejército para adoptar las medidas pertinentes para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

Declarando de urgente ejecución las obras de construcción de un Hospital Militar en la Plaza de Zaragoza.

Ante la necesidad de construir un Hospital Militar en la Plaza de Zaragoza, y a fin de evitar las dilaciones e inconvenientes que puedan presentarse en la adquisición de los terrenos elegidos para tal finalidad, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. — A los efectos determinados en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre procedimiento de expropiación forzosa, se declaran de urgente ejecución las obras de construcción de un

Hospital Militar en la Plaza de Zaragoza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EN MINISTRO DEL EJÉRCITO,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

ORDENES

Estado Mayor Central del Ejército

ESCUELA DE ESTADO MAYOR

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio y Régimen Interior de la Escuela de Estado Mayor aprobado por Orden de 8 de mayo de 1944 (D. O. núm. 106), se anuncia concurso para cubrir las vacantes existentes en dicho Centro que a continuación se indican:

Teniente coronel del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor, profesor principal de la clase de Topografía y Cartografía.

Teniente coronel del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor, profesor principal de las clases de Historia y Arte Militar.

Comandante de Artillería del Servicio de Estado Mayor, profesor auxiliar del Arma de Artillería de la clase de Táctica del Curso preparatorio.

Comandante del Servicio de Estado Mayor, profesor auxiliar de la Clase de Táctica y S. E. M. de segundo Curso.

Comandante del Servicio de Estado Mayor, profesor auxiliar de la clase de Topografía y Cartografía del primer Curso.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central.—Jefatura de Instrucción), acompañadas de la documentación que previene la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

El plazo de admisión de instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual,

obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 19 de julio de 1946.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio y Régimen Interior de la Escuela de Estado Mayor, aprobado por Orden de 8 de mayo de 1944 (D. O. núm. 104) se anuncia concurso para cubrir una vacante de teniente de Caballería existente en dicho Centro.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central.—Jefatura de Instrucción), acompañadas de la documentación que previene la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. OFICIAL núm. 102).

El plazo de admisión de instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias el cual obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 19 de julio de 1946.

DÁVILA

Prácticas

De acuerdo con lo señalado en el Reglamento para el Servicio y Régimen Interior de la Escuela de Estado Mayor aprobado por Orden de 8 de mayo de 1944 (D. O. núm. 103), lo dispuesto que los alumnos de la 43 promoción de dicho Centro realicen sus prácticas en el Servicio de Estado Mayor durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre próximos y en la forma que a continuación se indica:

VOLUNTARIOS

Comandante de Infantería D. Carlos Iniesta Cano, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército I.

Comandante de Ingenieros D. Román Cano Heredia, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército I.

Comandante de Artillería D. José Pérez Gareca, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército I.

Comandante de Ingenieros D. Luis Urbano Sanahuja, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército I.

FORZOSOS

Comandante de Artillería D. Rafael Fernández de Bobadilla, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército II.

Comandante de Artillería D. Fernando Esquivias Franco, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército II.

Capitán de Infantería D. Pedro Lacave Patero, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército II.

Comandante de Infantería D. Enrique del Pino Juanante, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército III.

Comandante de Caballería D. Manuel Leno Valencia, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército III.

Capitán de Infantería D. Mareels Aramendi García, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército III.

Comandante de Infantería D. Esteban Romay Montero, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército IV.

Comandante de Infantería D. José María Santeliz Muñoz, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército IV.

Capitán de Infantería D. Eloy González Massip, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército IV.

Capitán de Infantería D. Antoni Tovar Morais, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército IV.

Comandante de Infantería D. José Sánchez Meseguer, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército V.

Comandante de Artillería D. Esteban Gaytán de Ayala, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército V.

Capitán de Infantería D. Antoni Rev Artid, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército V.

Capitán de Artillería D. Abel Bahamón Garrido, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército V.

Comandante de Infantería D. Antonio Perales Vilades, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército VI.

Comandante de Infantería D. Jesús González del Yerro, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército VI.

Comandante de Artillería D. Fernando Gil Ossorio, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército VI.

Capitán de Infantería D. Venancio López Lorenzo, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército VI.

Capitán de Infantería D. Enrique Calashorra Gandú, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército VI.

Comandante de Caballería D. Ricardo García Echevarría, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército VII.

Comandante de Artillería D. José Tafur Ruiz, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército VII.

Capitán de Artillería D. Fernando Planas Utrilla, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército VII.

Comandante de Infantería D. Antonio Ibáñez Freire, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército VIII.

Comandante de Caballería D. Emilio Bianchi de Obregón, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército VIII.

Comandante de Artillería D. Gregorio Peñalosa Esteban Infante,

tado Mayor del Cuerpo de Ejército VIII.

Capitán de Infantería D. Julio Martín Pintado Ureña Estado Mayor del Cuerpo de Ejército VIII.

Comandante de Artillería D. Carlos Acosta García, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército IX.

Comandante de Infantería D. Manuel María Ibarra, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército IX.

Capitán de Artillería D. Carlos Alarcos Zalba, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército IX.

Comandante de Ingenieros Dn. Eduardo Comas Gareja, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército X.

Comandante de Infantería D. Fernando García Almeida, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército X.

Capitán de Infantería D. Manuel Sáenz Palmeiro, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército X.

Comandante de Ingenieros D. José de Campos Salcedo, Estado Mayor del Ejército de Marruecos.

Capitán de Infantería D. Serafín Payne Martínez, Estado Mayor del Ejército de Marruecos.

Capitán de Infantería D. Eduardo Blasco Rodríguez, Estado Mayor del Ejército de Marruecos.

Los jefes y oficiales que, con arreglo a la relación que antecede, realicen sus prácticas con carácter forzoso se tendrán derecho a percibir durante ellas las dulas reglamentarias.

Madrid, 17 de julio de 1946.

DÁVILA

ESCUELA DE APLICACIÓN Y TIRO DE INFANTERIA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 12 de septiembre de 1945 (D. O. núm. 218), se anuncia concurso para cubrir una vacante de comandante de Infantería P. of. sor existente en el segundo Grupo (Unidades Transportadas) de la segunda Sección (Unidades Acorazadas y Transportadas) de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central. Jefatura de Instancia), acompañadas de la documentación que previene la Orden de 5 de mayo de 1944 (Decreto Oficial núm. 102).

El plazo de admisión de instancias será de 480 días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos Baleares y Canarias el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telegáfico sus peticiones.

más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telegáfico sus peticiones.

Madrid, 19 de julio de 1946.

DÁVILA

ESCUELA DE APLICACIÓN DE CABALLERIA Y EQUIACIÓN DEL EJERCITO

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 12 de septiembre de 1945 (D. O. núm. 218), se anuncia concurso para cubrir una vacante de teniente coronel de Caballería existente en el segundo Grupo (Armamento, Tiro y Topografía) de la primera Sección (Campaña) de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central. Jefatura de Instancia), acompañadas de la documentación que previene la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

El plazo de admisión de instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos Baleares y Canarias el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telegáfico sus peticiones.

Madrid, 19 de julio de 1946.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 12 de septiembre de 1945 (D. O. núm. 218), se anuncia concurso para cubrir una vacante de Taqueñanegó, afa del C. A. S. E. existente en la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central. Jefatura de Instancia), acompañadas de la documentación que previene la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

El plazo de admisión de instancias será de 480 días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos Baleares y Canarias el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telegáfico sus peticiones.

Madrid, 19 de julio de 1946.

DÁVILA

ESCUELA DE APLICACIÓN Y TIRO DE ARTILLERIA

Curso de difusión de tiro de costa

La Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería (Sección de Costa) desarrollará un "Curso de difusión del tiro de costa" de acuerdo, con los programas y presupuestos aprobados por este Estado Mayor Central y con arreglo a las siguientes bases:

1.º—Objeto:

Experimentar los métodos de tiro estudiados por la Escuela y difundirlos entre los Regimientos de Costa.

2.º—Duración del curso y parciales comprendido.

Comprenderá dos parciales:

a) *Curso preparatorio*, del 19 al 25 de agosto, ambos inclusive, en el que intervendrá el personal de la Escuela de Aplicación y el de las Unidades del Regimiento Mixto de Costa y Campaña núm. 2, que se designe.

b) *Curso propiamente dicho*, del 26 de agosto al 7 de septiembre, ambos inclusive.

3.º—Lugar en que se celebrará.

En la plaza de El Ferrol del Cañón.

4.º—Personal que debe ceñir.

Además del General Director, profesores y personal auxiliar de la Escuela y el del Regimiento, incluidos en presupuesto, los siguientes:

a) Dos por cada uno de los siguientes Regimientos:

— De costa y Mixtos de Costa y Campaña núms. 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

— De Costa de Marruecos.

b) Uno por:

— La Escuela de Estado Mayor.

— La Subinspección de Artillería de Costa.

— La Academia de Artillería.

5.º—Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos, el Director General de Enseñanza Mi-

litar, el General Subinspector de Artillería de Costa y el General Director de la Escuela de Estado Mayor, remitirán al Estado Mayor Central (Jefatura de Instrucción) relación nominal de los Jefes designados, en un plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente Orden.

6.—Todo el personal que asista al Curso hará los viajes de ida y regreso por cuenta del Estado y percibirá las dietas y pluses reglamentarios.

7.—Por el Estado Mayor Central (Jefatura de Instrucción) se darán las instrucciones complementarias para el desarrollo del mismo, en cuanto a Unidades que han de intervenir, conferencias, ejercicios de tiro y necesidads de todas clases.

Madrid, 17 de julio de 1946.

DÁVILA

ESCUELA DE APLICACION DE INGENIEROS Y TRANS- MISIONES DEL EJERCITO

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 12 de septiembre de 1945 (D. O. núm. 218), se anuncia concurso para cubrir una vacante de teniente de la Escala activa para desempeñar el cargo de auxiliar del primer Grupo de la segunda Sección (Transmisiones) de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central, Jefatura de Instrucción), acompañadas de la documentación que previene la Orden de 5 de mayo de 1944 (Diario Oficial núm. 202).

El plazo de admisión de instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telegrafo sus peticiones.

Madrid, 19 de julio de 1946.

DÁVILA

ESCUELA CENTRAL DE EDUCACION FISICA

Bajas

Causa baja en la Escuela Central de Educación Física el capitán de in-

fantería, alumno del curso de profesores de la misma, D. Miguel Salillas Iñigo, con destino en el Batallón Cazadores de Montaña Tarifa número IX.

Este oficial tendrá derecho preferente para asistir al primer Curso que se celebre con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo del Reglamento de la Escuela.

Madrid, 17 de julio de 1946.

DÁVILA

Causa baja por enfermedad en la Escuela Central de Educación Física el teniente de Artillería, alumno del Curso de profesores de la misma, don Saturnino Benavides Lagos, con destino en el Regimiento de Artillería número 48.

Madrid, 17 de julio de 1946.

DÁVILA

Títulos

Por haber terminado con aprovechamiento los cursos de la Escuela Central de Educación Física, convocados por Orden de 8 de septiembre de 1945 (D. O. núm. 202), se concede el título de profesor a los oficiales y el de instructor de Educación Física, a los suboficiales cuyos nombres se relacionan a continuación:

PROFESORES

Infantería

Capitán D. Angel Torres Balaguer.
Otro, D. Eduardo Pedrero Fernández.

Otro, D. Jesús Pemán Marco.
Otro, D. José Alfonso Ruiz.

Otro, D. Miguel Jiménez Carrasco.
Otro, D. Ildefonso López Arteché.

Otro, D. José Luis Díez de Torre.
Otro, D. Eugenio Saracibar González.

Teniente D. Vicente Navarro Fernández.

Otro, D. José del Amo Socías.
Otro, D. Ricardo Fernández Cuadrado.

Otro, D. Miguel Sbastián Gómez.
Otro, D. Pedro Gutiérrez Montero.

Otro, D. Aurelio Catalina Ferrer.
Otro, D. Autocio Pérez Jurado.

Otro, D. José Antón Méndez.
Otro, D. Fernando Magín Terres.

Otro, D. Telesforo Galerón Rodríguez.

Otro, D. Juan Herrero Gutiérrez.
Otro, D. Eusebio García Vidal.
Otro, D. Joaquín Ramírez Sanz.
Otro, D. Odón Marcos Aonso.
Otro, D. Angel García Suárez.
Otro, D. Darío Gómez Romeo.
Otro, D. Ramón Vidal Barja.
Otro, D. Manuel López López.
Otro, D. Eduardo Cabrería Aguilar.
Otro, D. Enrique Rica Solanas.

Caballería

Teniente D. Manuel Navarro Amaro.
Otro, D. Victor Fé Alvarez.
Otro, D. Manuel Rodríguez Rodríguez.

Artillería

Capitán D. Juan Fernández Vidal.
Teniente D. Joaquín Rodríguez Zapata.
Otro, D. Anastasio Méndez Mesón.
Otro, D. Antonio Moreno Marín.
Otro, D. Miguel Moreno Revuelta.
Otro, D. Emilio Moreno García.
Otro, D. Mariano Sarmiento Martín.

Otro, D. Ricardo Agustín Careilly.
Otro, D. José López Méndez.
Otro, D. José Artil Vaqueo.
Otro, D. Vicente Aymerich Pictoste.

Otro, D. Juan Benítez Tinajero.
Otro, D. Luis Muñoz Berriatua.
Otro, D. Juan Benítez Alonso.

Ingenieros

Teniente D. Severino Martínez Emperador.
Otro, D. Matilde Degado Espinosa.
Otro, D. Valeriano Castiell Zalda.
Otro, D. José Fernández Carnicer.
Otro, D. Emilio Temprano Fernández.

Sanidad

Teniente médico D. Alfredo Escalante Roldán.

INSTRUCTORES

Infantería

Brigada D. Baltasar Lorenzo Martínez.

Otro, D. Manuel López del Valle.
Sargento D. José Rodríguez González.

Otro, D. Manuel Losada Martínez.
Otro, D. Manuel Lambe Montes.
Otro, D. Antonio Casajús López.
Otro, D. Juan García Gallardo.
Otro, D. Faustino Gómez Arregui.

Otro, D. Cándido Herrero Ruiz.
 Otro, D. Ciriaco Álvarez Serrano.
 Otro, D. Agustín Asina Garcés.
 Otro, D. Santiago Echandi Elizalde.

Otro, D. Martín Gauza Coniceros.
 Otro, D. Antonio Fernández Faztrona.
 Otro, D. Paulino Salvador González.

Otro, D. Wenceslao Rodríguez Lastera.
 Otro, D. José Ledesma Cabezas.
 Otro, D. Francisco Luque Moreno.

Caballería

Sargento D. Esteban López Fraile
 Otro, D. Isidro Asenjo López.

Artillería

Sargento D. Raúl Botello Chávez.

Otro, D. Antonio García Infantes.
 Otro, D. Joaquín Cañas Ferreira.
 Otro, D. Anastasio Lomas de Vega.
 Otro, D. Juan Higueras Arechavaleta.

Otro, D. Emilio Pérez Estévez.
 Otro, D. Fernando Vaquero García.

Otro, D. Marcelo Pérez Pérez.

Ingiericos

Sargento D. Antonio Tomás Cabonell.

Otro, D. Juan García Seoane.
 Otro, D. Alfonso San Martín Codred.

Sanidad

Sargento D. Miguel Nogueira Rodriguez.

Madrid, 17 de julio de 1946.

DÁVILA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento vigente en la Escuela Central de Educación Física aprobado por Orden Circular de 9 de noviembre de 1935 (C. L. núm. 742) se anuncia concurso para cubrir nueve vacantes de Oficiales Subalternos de Infantería existentes en dicho Centro.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central—Jefatura de Instrucción) acompañadas de la documentación que pre-

viene la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102).

El plazo de admisión de instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias el cual obligatoriamente habrá de anticipar por telegrama sus peticiones.

Madrid, 19 de julio de 1946.

DÁVILA

VARIAS ARMAS**Concursos**

Dosiero el concurso anunciado por Orden de 22 de mayo último (DIARIO OFICIAL núm. 118), para cubrir por elección una plaza de suboficial traductor auxiliar de alemán, vacante en el Estado Mayor Central del Ejército, se anuncia nuevo concurso para que los de dicha categoría de las diversas Armas y Cuerpos del Ejército puedan solicitarlas en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

Las instancias deberán ser remitidas a este Ministerio (Estado Mayor Central del Ejército), acompañadas de copia de filiación y de hoja de castigos de los interesados, uniendo los documentos sacreditivos de poseer dicho idioma.

Madrid, 17 de julio de 1946.

DÁVILA

Dirección General de Enseñanza Militar**ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJERCITO****Concursos**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma tercera de la Orden de 10 de noviembre de 1941 (D. O. núm. 258), se convoca concurso entre oficiales de las Escuelas activas de las Armas combatientes procedentes de las Academias Especiales o de las de Transformación que deseen seguir la enseñanza del primer Grupo del Preparatorio para ingreso en la Escuela Politécnica del Ejército.

Los solicitantes remitirán por conducto reglamentario al General Director del referido Centro (Madrid, O'Donnell, núm. 11), en el plazo de treinta días a partir de la publicación de esta Orden, instancia acompañada de sus Hojas de Servicios y de Hechos y, a ser posible, del expediente escolar de la Academia Militar en que cursaron sus estudios.

La Escuela Politécnica del Ejército enviará a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), relación de los admitidos por orden de concepción y en el número que permitan sus posibilidades, la que someterá a la aprobación de mi Autoridad, para su publicación en el DIARIO OFICIAL.

El Curso dará principio el día 15 del próximo mes de septiembre y se desarrollará de conformidad con las normas de la Orden anteriormente mencionada.

Madrid, 26 de julio de 1946.

DÁVILA

Dirección General de Recrutamiento y Personal**INFANTERIA****Bajas**

Según comunica el General Jefe del Ejército de Marruecos ha fallecido el día 2 de julio de 1946, en Cauta, el teniente coronel de Infantería de la Escala activa D. Eduardo Mandillo Skestre, que se encontraba en situación de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 20 de julio de 1946.

DÁVILA

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla, al teniente de Infantería, destinado en el Regimiento de Infantería, Tetuán número 14, D. Juan Montero del Teso, herido por accidente en acto del servicio el día 9 de mayo de 1944. Debe

percibir la pensión de 4.930 pesetas y la indemnización de 1.050 pesetas
Madrid, 16 de julio de 1946.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. número 59), se concede la Medalla de Servicios por la Patria, con cinta aranizada y carácter honorífico, como prisionero de guerra, al soldado de Infantería, Homenajeado, que perteneció al Regimiento de Carros d. Combate número 2, Plácido Zueco Ibáñez, propuesto por la Capitanía General de la 5.^a Región Militar.

Madrid, 16 de julio de 1946.

DÁVILA

Condecoraciones

Se concede autorización al sargento de Infantería D. Cecilio Baños Ojeda, destinado en el Depósito de Concentración de Miranda de Ebro, para usar sobre el uniforme militar la Medalla de la Vieja Guardia, de la cual se halla en posesión.

Madrid, 16 de julio de 1946.

DÁVILA

INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL EJERCITO

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Ruiz de Toledo el teniente coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Construcción) D. Castiño Cañadas Guzmán, con destino a la Dirección General de Industria y Material de este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141), y en la Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 239).

Madrid, 19 de julio de 1946.

DÁVILA

Supernumerarios

Pasa a la situación de supernumerario en la 1.^a Región Militar, en las condiciones que determina el artículo quinto, apartado a) del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el comandante del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Armas), D. Angel España Gómez, de la Dirección General de Industria y Material de este Ministerio, por haber sido designado por el ministerio del Aire para ocupar la vacante de jefe de Laboratorio de la Sección de Armamento en el Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica, anunciada a concurso por Orden de 28 de enero de 1946 («B. O. del Aire» núm. 14).

Madrid, 19 de julio de 1946.

DÁVILA

CUERPO JURIDICO MILITAR

Destinos

Para cubrir las vacantes de provisión normal de comandante auditor de la Escala activa del Cuerpo Jurídico Militar, anunciatas por Orden de 13 de junio último (D. O. núm. 137), pasan a se vir los destinos que se expresan los que a continuación se relacionan:

VOLUNTARIOS

A la Auditoría de la 6.^a Región Militar

Comandante auditor D. Fernando Suárez de la Díchosa, de la Auditoría de la 3.^a Región Militar.

A la Fiscalía Jurídico Militar de Marruecos

Comandante auditor D. Mario Lanz Pintos, disponible forzoso en la 7.^a Región Militar.

Madrid, 17 de julio de 1946.

DÁVILA

Separación del servicio

A petición propia, se concede la separación del servicio al capitán auditor de la Escala activa del Cuerpo Jurídico

Militar, con destino en la Secretaría de Justicia de la 7.^a Región Militar, don Ramón Lázaro de Medina, que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento del Cuerpo Jurídico Militar, de 1^o de febrero del año actual (D. O. núm. 64), causa alta en la Escala de complemento del mismo, quedando en situación de licenciado con residencia en la 7.^a Región Militar (plaza de León).

Madrid, 17 de julio de 1946.

DÁVILA

INTENDENCIA

Ascensos

Por haber superado la prueba de aptitud señalada por Orden de 26 de octubre de 1942 (DIARIO OFICIAL número 141) y reunir las condiciones de efectividad que exige la de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara aptos para el ascenso a capitán efectivo y se promueve a dicho empleo, con las antigüedades que se indican a los tenientes efectivos (capitanes provisionales) de Intendencia que se relacionan, colocándose en la Escala en el puesto que se les señala y continuando en sus actuales destinos.

Con antigüedad de 25 de julio de 1940

Teniente efectivo (capitán provisional) de Intendencia D. Leovigildo Ardura Zaïta, delante de D. Rafael Díaz Araújo.

Con antigüedad de 1 de abril de 1944

Otro, D. Manuel Martínez-Pardo Franco, delante de D. Federico Palau Lázaro.

Otro, D. Manuel López Benito, a continuación de D. Faustino Mateo Lázcano.

Otro, D. Demetrio Peña Iglesias.

Otro, D. Anteiro Durán Durán, por ese orden, a continuación de don Quiterio Martín de la Huerga.

Otro, D. Antonio Retamar Pons.

Otro, D. Fernando de la Torre Izquierdo.

Otro, D. Antoliano González Alonso.

Otro, D. Secundino Bello Pérez.

Otro, D. Tomás Iglesias Alfonso.

Otro, D. José Arias Galán.

Otro, D. Benito Recio Pela.

Otro, D. Angel Baños Mexino.

Otro, D. Pedro Tremol Orfila.
 Otro, D. José Diloy Gascón.
 Otro, D. Rafael Embún Mareo, por
 orden en que van relacionados a
 continuación de D. Marcelino Balbás
 Lantero.

Madrid, 19 de julio de 1946.

DÁVILA

Por reunir las condiciones que determina el artículo 456 del Reglamento de reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 27 de febrero de 1925 (C. L. número 8), se promueve al empleo de cañón de complemento de Intendencia con la antigüedad de 29 de enero de 1946, al teniente de complemento don Julio Navarro Grau, debiendo continuar en situación de licenciado, con residencia en Canarias.

Madrid, 19 de julio de 1946.

DÁVILA

OFICINAS MILITARES

Ascensos

Sé declara apto para el ascenso y se concede el empleo superior inmediato, con antigüedad de 13 de julio de 1946, al teniente de Oficinas Militares D. Vicente Ripoll Gisbert, con destino en el Estado Mayor de la División Acorazada, en vacante producida por retiro del capitán de Oficinas Militares D. Eugenio Sierra Alonso, quedando confirmado en su actual destino.

Madrid, 16 de julio de 1946.

DÁVILA

C. A. S. E.

Condecoraciones

Se concede autorización al personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que a continuación se relaciona, destinado en la Fábrica Nacional de Toledo, para usar sobre el uniforme militar la insignia de la Orden Mehandia en su grado de «Caballeros» y de la cual se halla en posesión:

Anxilier de Obras y Talleres D. Ma-
 riano Becerro Cuartero.
 Otro, D. Gerardo Molina Ronda.
 Madrid, 16 de julio de 1946.

DÁVILA

VARIAS ARMAS

Condecoraciones

Se concede autorización al jefe y oficial que a continuación se relacionan para usar sobre el uniforme militar la insignia de la Orden Mehandia, en los grados que para cada uno se expresan y de la cual se hallan en posesión:

Comandante de Infantería, destinado en el Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3, D. Luis Claudio Vázquez, nombrado «Comendador».

Capitán de Intendencia, destinado en la Agrupación de Tropas de Intendencia número 1, D. Antonio Retamar Pons, nombrado «Caballero».

Madrid, 16 de julio de 1946.

DÁVILA

Se concede autorización a los oficiales que a continuación se relacionan para usar sobre el uniforme militar la Medalla de la Vieja Guardia, de la cual se hallan en posesión:

Capitán de Artillería, destinado en la Agrupación de Artillería de Costa de Cataluña D. Félix de la Cuesta y Ruiz de Almodóvar.

Teniente mutilado permanente, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de esta plaza D. José Jiménez de León.

Caballero cadete médico de la Academia de Sanidad Militar D. Joaquín Álvarez Astor.

Madrid, 16 de julio de 1946.

DÁVILA

Destinos

Como resultado parcial del concurso anunciado por Orden de 20 de mayo de 1946 (D. O. núm. 117), para cubrir las

vacantes de profesorado en la Academia Especial de Transformación de Oficiales, se destina a los jefes y oficiales de las distintas Armas relacionados a continuación:

Infantería

Comandante de Infantería D. Antonio Galindo Casellás, del Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1, para profesor de Educación Física.

Capitán de Infantería D. Manuel de Andrés Gómez, del Regimiento de Infantería Asturias núm. 31, para auxiliar de profesor del primer Grupo.

Caballería

Capitán de Caballería D. Rodrigo Rodríguez del Llano, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla núm. 2, para auxiliar de profesor del tercer Grupo.

Artillería

Comandante de Artillería D. Emilio Bellod Gómez, de la Jefatura de Tropas del Servicio de Guerra Química, para profesor del segundo Grupo.

Comandante de Artillería D. José Borràs de Vega, del Regimiento de Artillería núm. 12, para profesor del cuarto Grupo.

Madrid, 20 de julio de 1946.

DÁVILA

Dirección General de Industria y Material

PIEZAS SUELTA DE AR- MAMENTO

Tarifa de precios

Por este Ministerio se ha resuelto aprobar las tarifas de precios para Piezas sueltas del Mosquetón Mausser Español de 7'92 m/m, Fusil 7'92 m/m, Subfusil Ametrallador de 9 m/m largo, modelo 1942, Mosquetón Fusil y Carabina Mausser de 7 m/m, que a continuación se relacionan:

FABRICA NACIONAL DE ARMAS DE LA CORUNA

Núm. de la pieza	Nombre de la pieza	Precio unidad Ptas.	Piezas arma	Importe Ptas.
------------------------	--------------------	---------------------------	----------------	------------------

COMUNES A MOSQUETON
Y FUSIL

P-29.	Abrazadera superior...	7,60	I	7,60
33.-	Anilla porta-fusil...	0,40	I	0,80
16.-	Anillo porta-extractor	1,80	I	1,80
85.-	Baquetas ...	4,00	I	4,00
14.-	Cabeza del percutor...	5,00	I	5,00
9.-	Cajón del mecanismo...	39,80	I	39,80
36.-	Cantona...	4,00	I	4,00
28.-	Casquillo porta-bayoneta	9,50	I	9,50
10.-	Cerrojo...	17,50	I	17,50
79.-	Corredora de alza ...	3,50	I	3,50
94.-	Cuerpo de tapaboca cubre-punto ...	1,70	I	1,70
77.-	Chapa de alza ...	4,20	I	4,20
95.-	Chapa del tapaboca cubre-punto ...	1,65	I	1,65
80.-	Diente de la corredora...	2,75	I	2,75
93.-	Diente de retenida del portaseguro ...	3,00	I	3,00
20.-	Disparador ...	2,40	I	2,40
78.-	Eje de la chapa de alza...	0,20	I	0,20
53.-	Eje de la palanca y disparador	0,20	I	0,40
24.-	Elevador ...	3,30	I	3,30
19.-	Expulsor ...	1,00	I	1,00
15.-	Extractor ...	4,50	I	4,50
23.-	Fondo del depósito...	5,20	I	5,20
22.-	Guardamano...	24,75	I	24,75
5.-	Muelle de la chapa de alza...	1,90	I	1,90
81.-	Muelle del diente de corredora ...	0,45	I	0,45
83.-	Muelle del diente del portaseguro ...	0,45	I	0,45
25.-	Muelle del elevador...	1,75	I	1,75
59.-	Muelle palanca del disparador ...	0,45	I	0,45
57.-	Muelle del percutor...	1,20	I	1,20
58.-	Muelle del pestillo ...	0,45	I	0,45
18.-	Muelle del porta-expulsor...	2,30	I	2,30
96.-	Muelle del tapaboca-cubrepunto ...	0,50	I	0,50
21.-	Palanca del disparador...	4,00	I	4,00
65.-	Pasador apoyo del cajón ...	2,50	I	2,50
51.-	Pasador casquillo, porta-bayoneta ...	0,25	I	0,25
56.-	Pasador del pestillo...	0,20	I	0,20
91.-	Pasador del suplemento casquillo...	0,20	I	0,20
13.-	Percutor ...	5,00	I	5,00
26.-	Pestillo fondo del depósito...	0,45	I	0,45
17.-	Porta-expulsor ...	4,00	I	4,00
11.-	Porta-seguro ...	9,80	I	9,80
2.-	Punto de mira ...	1,25	I	1,25
12.-	Seguro ...	3,80	I	3,80
53.-	Suplemento anilla porta-fusil... 92.-	0,20	I	0,20
97.-	Suplemento casquillo porta-bayoneta ...	6,00	I	6,00
97.-	Suplemento muelle tapaboca cubrepunto ...	0,35	I	0,35
74.-	Tornillo anilla del punto ...	0,30	I	0,30
49.-	Tornillo base y cantonera...	0,50	I	2,00
43.-	Tornillo eje del porta-expulsor	0,40	I	0,40
41.-	Tornillo inferior del guardamonte ...	0,60	I	0,60

Núm. de la pieza	Nombre de la pieza	Precio unidad Ptas.	Piezas arma	Importe Ptas.
44.-	Tornillo del pie de alza ...	0,40	I	0,40
89.-	Tornillo prisionero inferior.	0,40	I	0,40
80.-	Tornillo prisionero superior.	0,40	I	0,40
42.-	Tornillo superior del guardamonte ...	0,50	I	0,50
27.-	Tubo tornillo inf. del guardamonte ...	0,50	I	0,50
90.-	Tuerca de la baqueta ...	0,75	I	0,75
67.-	Tuerca pasador apoyo del cajón ...	0,60	I	0,60
PARA MOSQUETON				
P-31.-	Abrazadera inferior...	5,00	I	5,00
34.-	Anilla de abrazadera inferior	1,40	I	1,40
71.-	Anillo del punto de mira ...	3,80	I	3,80
35.-	Base anilla inferior...	2,60	I	2,60
70.-	Cañón ...	50,80	I	50,80
82.-	Caja ...	64,20	I	64,20
86.-	Chapa anilla ...	1,80	I	1,80
40.-	Guardamano ...	6,00	I	6,00
6.-	Muelle de abrazaderas...	3,20	I	3,20
8.-	Muelle del guardamano...	0,60	I	0,60
87.-	Pasador de la chapa anilla.	0,40	I	0,40
4.-	Pie de alza ...	8,15	I	8,15
46.-	Suplemento del pie de alza.	4,00	I	4,00
68.-	Tornillo del guardamano ...	0,40	I	0,40
47.-	Tuerca tornillo abrazadera inferior ...	0,35	I	0,70
Montaje y montura...				
Precio para el mosquetón completo, incluido empaque				
				391,90

PARA FUSIL

P-84.-	Abrazadera inferior ...	3,75
3.-	Anillo del punto de mira ...	3,80
69.-	Base anilla inferior ...	2,60
39.-	Caja ...	64,20
1.-	Cañón ...	50,80
82.-	Guardamano ...	5,00
32.-	Muelle abrazadera inferior.	2,40
30.-	Muelle abrazadera superior.	2,40
75.-	Pie de alza ...	8,15
7.-	Suplemento del pie de alza.	4,00

GRUPOS ARMADOS

Comunes a mosquetón y fusil

P-201.-	Cerrojo completo ...	53,80
216.-	Cuerpo tapaboca cubrepunto completo ...	4,50
210.-	Chapa de alza completa...	11,50
202.-	Guardamano completo ...	34,25
203.-	Porta-expulsor completo...	7,00
217.-	Tapaboca cubrepunto completo ...	5,50

PARA MOSQUETON

P-204.-	Abrazadera inferior completa ...	8,00
206.-	Base anilla inferior completa ...	3,50

Núm. de la pieza	Nombre de la pieza	Precio unidad por Ptas. arma	Piezas Importe Ptas.
PARA FUSIL			
P-208.—Abrazadera inferior completa	6,30.		
214.—Base anilla inferior completa	3,50		

NOTA.—El cuerpo del tapabocas sobre-punto se servirá siempre completo, al precio señalado para este grupo (P-216).

Los cañones y cajones no se sirven sueltos.

SUB-FUSIL AMETRALLADOR DE 9 MM. LARGO

Tarifa de precios para las piezas del sub-fusil ametrallador 9 mm. largo, modelo 1942

Núm. de la pieza	Nombre de la pieza	Precio unidad por Ptas. arma	Piezas Importe Ptas.
------------------------	--------------------	------------------------------------	-------------------------

O-47.—Bellota del cerrojo	1,50	1	1,50
76.—Cabeza seguro cerrojo	1,60	1	1,60
79.—Caja de madera	42,50	1	42,50
80.—Cajón del mecanismo	29,20	1	29,20
43.—Cantonera	1,50	1	1,50
1.—Cañón	26,40	1	26,40
15-16.—Cerrojo	30,60	1	30,60
23.—Corredera de alza	3,50	1	3,50
62.—Cuerpo de cartuchera	7,20	4	28,80
74.—Cuerpo seguro cerrojo	3,00	1	3,00
82.—Culata fija	20,60	1	20,60
32.—Chapa de alza	4,20	1	4,20
68.—Chapa sujeción correas	1,50	1	1,50
54.—Diente de alza	2,50	1	2,50
83.—Disparador	4,00	1	4,00
66.—Eje disparador y fiador	0,30	1	0,30
10.—Enganche cartuchera	0,20	1	0,20
3.—Eje palanca disparador y sujeción	0,30	2	0,60
31.—Elevador	2,15	4	8,60
9.—Enganche de la cartuchera	2,75	1	2,75
29.—Enganche fondo cartuchera	0,25	4	1,00
25.—Expulsor	2,40	1	2,40
17.—Extractor	4,20	1	4,20
64.—Fiador, palanca interruptora	1,00	1	1,00
28.—Fondo de cartuchera	0,40	4	1,60
18.—Guía muelle percutor	1,00	1	1,00
84.—Guardamonte	13,00	1	13,00
12.—Muelle del alza	1,50	1	1,50
13.—Muelle del diente de corredora	0,30	1	0,30
5.—Muelle del disparador	0,35	1	0,35
27.—Muelle del elevador	1,30	4	5,20
11.—Muelle enganche cartuchera	0,30	1	0,30
65.—Muelle del fiador	0,30	1	0,30
4.—Muelle palanca sujeción y disparador	0,30	2	0,60
22.—Muelle del percutor	1,50	1	1,50
14.—Muelle del pistón diente disparador	0,30	1	0,30
77.—Muelle del seguro cerrojo	0,35	1	0,35
53.—Palanca del disparador	4,00	1	4,00
81.—Palanca interruptora	4,00	1	4,00
51.—Palanca sujeción cajón	5,50	1	5,50

Núm. de la pieza	Nombre de la pieza	Precio unidad por Ptas. arma	Piezas Importe Ptas.
63.—Pasador de la bellota	0,20	1	0,20
71.—Pasador de caja y mango	0,35	2	0,70
70.—Pasador chapa sujeción	0,30	1	0,30
67.—Pasador del expulsor	0,20	1	0,20
60.—Pasador del percutor	0,20	1	0,20
21.—Percutor	1,70	1	1,70
33.—Pie de alza	7,00	1	7,00
7.—Pistón del diente disparador	0,50	1	0,50
8.—Porta-cartuchera	34,50	1	34,50
36.—Punto de mira	1,80	1	1,80
42.—Semicasquillo	3,00	1	3,00
56.—Tornillo caja y mango	1,00	1	1,00
55.—Tornillo de cantonera	0,50	2	1,00
46.—Tornillo del cañón, cajón y porta-cartuchera	0,50	1	0,50
19.—Tornillo del cerrojo	0,30	1	0,30
48.—Tornillo guardamonte y culata	0,60	2	1,20
37.—Tornillo palanca interruptora	0,50	1	0,50
44.—Tornillo prisionero guardamonte	0,45	2	0,90
26.—Tornillo tubo refrigerador	0,40	2	0,80
30.—Tornillo del pie de alza	0,40	2	0,80
O-58.—Tornillo del semicasquillo	0,50	1	0,50
78.—Tornillo seguro cerrojo	0,35	2	0,70
20.—Tubo guía muelle percutor	3,00	1	3,00
49.—Tubo refrigerador	3,00	1	3,00
6.—Tuerca pistón diente disparador	0,30	2	0,60
57.—Tuerca tornillo caja y mango	0,60	1	0,60
75.—Vástago seguro cerrojo	2,00	1	2,00
Montaje y montura			32,10
Precio del sub-fusil completo, incluido empaque			365,25

GRUPOS ARMADOS

O-101.—Alza completa	19,50
102.—Cartuchera completa	12,50
108.—Caja completa	49,50
104.—Cerrojo completo	45,00
110.—Chapa de alza completa	10,80
105.—Porta-cartuchera completa	41,00
106.—Palanca disparador completa	5,70
107.—Seguro del cerrojo completo	7,50

Nota.—Los cajones y cañones no se sirven sueltos.

ARMAMENTO MAUSER DE 7 MM.

Tarifa de precios para las piezas de mosquetón, fusil carabina Mauser calibre 7 mm.

Núm. de la pieza	Nombre de la pieza	Precio unidad por Ptas. arma	Piezas Importe Ptas.
------------------------	--------------------	------------------------------------	-------------------------

COMUNES A MOSQUETON Y FUSIL

O-29.—Abrazadera superior	5,10	1	5,10
33.—Anilla superior	1,40	1	1,40
16.—Anillo porta-extractor	1,80	1	1,80
38.—Arandela del guardamano	1,80	1	1,80

N.º de la pieza	Nombre de la pieza	Precio unida- dad Ptas. arma	Piezas por arma	Importe Ptas.	N.º de la pieza	Nombre de la pieza	Precio unida- dad Ptas. arma	Piezas por arma	Importe Ptas.
14.—Cabeza del percutor	...	4,20	I	4,20	75 c.—Pie de alza tipo C	...	7,50	I	7,50
36.—Cantonera	...	4,00	I	4,00	94.—Tapaboca	...	1,70	I	1,70
29.—Disparador	...	2,40	I	2,40	74.—Tornillo anillo del punto	...	0,30	I	0,30
52.—Eje palanca y disparador	...	0,20	2	0,40	Montaje y montura...				32,60
24.—Elevador	...	3,30	I	3,30	Precio del mosquetón com- pleto, incluido empaque				336,75
28.—Escudete	...	2,00	I	2,00					
19.—Expulsor	...	1,00	I	1,00					
15.—Extractor	...	4,30	I	4,30					
23.—Fondo del depósito	...	5,00	I	5,00					
22.—Guardamonte	...	22,30	I	22,30					
32.—Muellé abrazadera inferior	...	2,50	I	2,50					
30.—Muellé abrazadera superior	...	2,50	I	2,50					
25.—Muellé del elevador	...	1,75	I	1,75					
59.—Muellé palanca disparador	...	0,45	I	0,45					
37.—Muellé del percutor	...	1,20	I	1,20					
58.—Muellé del pestillo	...	0,45	I	0,45					
18.—Muellé del porta-expulsor	...	2,30	I	2,30					
21.—Palanca del disparador	...	4,00	I	4,00					
31.—Pasador del escudete	...	0,20	I	0,20					
56.—Pasador del pestillo	...	0,20	I	0,20					
54.—Pasador tornillo baqueta	...	0,20	I	0,20					
65.—Pasador de la caja	...	2,50	I	2,50					
13.—Percutor	...	4,50	I	4,50					
26.—Pestillo fondo del depósito	...	0,45	I	0,45					
17.—Porta-expulsor	...	4,00	I	4,00					
11.—Porta-seguro	...	7,50	I	7,50					
2.—Punto de mira	...	1,25	I	1,25					
12.—Seguro	...	3,80	I	3,80					
46.—Tornillo abrazadera inferior	...	0,40	I	0,40					
50.—Tornillo de la baqueta	...	0,30	I	0,30					
45.—Tornillo cantonera base	...	0,50	I	1,00					
43.—Tornillo eje porta-expulsor	...	0,40	I	0,40					
41.—Tornillo inferior guardado- monte	...	0,60	I	0,60					
89.—Tornillos prisioneros	...	0,40	I	0,80					
42.—Tornillo superior guarda- monte	...	0,50	I	0,50					
27.—Tubo tornillo inferior guar- damonte	...	0,50	I	0,50					
44.—Tornillo del muellé del alza	...	0,40	I	0,40					
67.—Tuerca del pasador de la caja	...	0,60	I	0,60					
47.—Tuerca tornillo abrazadera inferior	...	0,40	I	0,40					
FARA MOSQUETON									
O-84.—Abrazadera inferior	...	3,75	I	3,75	GRUPOS ARMADOS				
71.—Anillo del punto de mira	...	2,60	I	2,60	O-203.—Abrazadera inferior com- pleta	...	6,30		
85.—Baqueta	...	3,50	I	3,50	209.—Baqueta completa	...	4,00		
82.—Caja	...	59,40	I	59,40	206.—Base anilla inferior com- pleta	...	3,50		
9 c.—Cajón del mecanismo	...	36,00	I	36,00	207.—Chapa de alza completa	...	9,30		
70.—Cañón	...	47,20	I	47,20					
10 c.—Cerrojo	...	15,00	I	15,00					
79 c.—Corredora de alza tipo C	...	3,00	I	3,00					
72.—Cubre-punto	...	3,40	I	3,40					
26.—Chapa-anilla	...	1,80	I	1,80					
77 c.—Chapa de alza tipo C	...	3,60	I	3,60					
80.—Diente de corredora tipo C	...	2,00	I	2,00					
78 c.—Eje de la chapa de alza tipo C	...	0,20	I	0,20					
83 c.—Guardamano tipo C	...	5,50	I	5,50					
81 c.—Muellé del diente de co- rredora C	...	0,45	I	0,45					
5 c.—Muellé del pie de alza tí- po C	...	2,00	I	2,00					
73.—Pasador del sobre-punto	...	0,20	I	0,20					
87.—Pasador del porta-carabina	...	0,40	I	0,40					
PIEZAS PARA CARABINA									
<i>No comunes a mosquetón ni a fusil</i>									
O-108.—Abrazadera inferior	...	3,75	I	3,75	O-204.—Abrazadera inferior com- pleta	...	6,30		
109.—Abrazadera superior	...	5,50	I	5,50	205.—Baqueta completa	...	4,00		
105.—Anilla inferior	...	0,60	I	0,60	206.—Base anilla inferior com- pleta	...	3,50		
112.—Base de la anilla inferior	...	2,60	I	2,60	207.—Chapa de alza completa	...	9,30		
106.—Caja	...	50,40	I	50,40					
100.—Cañón	...	47,20	I	47,20					
102.—Chapa de alza	...	3,60	I	3,60					
107.—Guardamano	...	5,50	I	5,50					
111.—Muellé de abrazadera in- ferior	...	2,50	I	2,50					
110.—Muellé de abrazadera su- perior	...	2,50	I	2,50					
103.—Muellé del pie de alza	...	2,00	I	2,00					

m. n. 224	Nombre de la pieza	Precio unida- dad Ptas.	Piezas arma	Importe Ptas.
115.—Pásador de la abrazadera superior	0,20	1	0,20	
101.—Pie de alza	5,50	1	5,50	
114.—Tapaboca	1,70	1	1,70	
118.—Tornillo de la base	0,50	2	1,00	

GRUPOS ARMADOS

211.—Abrazadera inferior completa	6,30
212.—Base anilla inferior completa	3,50
213.—Chapa de alza completa	9,30

Núm. de la pieza	Nombre de la pieza	Precio unida- dad Ptas.	Piezas arma	Importe Ptas.
------------------------	--------------------	----------------------------------	----------------	------------------

PIEZAS PARA MOSQUETON ANTIGUO

O-79.—Corredera de alza	3,00
77.—Chapa de alza	3,60
80.—Diente de corredera	2,00
78.—Raja de la chapa de alza	0,20
83.—Guardamano	5,50
81.—Muñón diente corredera	0,45
75.—Pie de alza	7,00
91.—Tornillo fondo y pestillo	0,40

NOTA.—Los cajones y cañones no se sirven sueltos a Parques.

Madrid, 28 de mayo de 1946.

DÁVILA

**Dirección General
de Transportes****ESCALA DE COMPLEMENTO
HONORARIO DE FERROCARRILES****Ingresos**

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 (Diario Oficial núm. 225) y no comprendidas las excepciones del Decreto número 314 de 6 de julio de 1937 (Boletín Oficial núm. 262), reíngresan en la escala de complemento honoraria de ferrocarriles, con las categorías que indican, los funcionarios y empleados de las Compañías que se relacionan a continuación:

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Don Manuel Macías Alonso, ingeniero jefe de la División Comercial, mandante.

Madrid, 8 de julio de 1946.

DÁVILA

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 (D. O. núm. 225) y no comprenderse las excepciones del Decreto núm. 314 de 6 de julio de 1937 (B. O. núm. 262),

ingresan en la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, los funcionarios y empleados de las Compañías que se relacionan a continuación:

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Don Reyes Rodríguez Vila, inspector de Explotación, capitán.

Madrid, 9 de julio de 1946.

DÁVILA

Ascensos

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 (Diario Oficial núm. 225), ostentar en la actualidad cargo de mayor categoría ferroviaria y no comprenderles las excepciones del Decreto núm. 314 de 6 de julio de 1937 (B. O. núm. 262), se concede el ascenso a los empleos que se indican a los funcionarios y empleados que se relacionan a continuación:

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Cabo segundo D. Justo Gil Herranz, jefe de tren, a sargento.

Soldado de segunda D. Silvestre Roldán Martínez, oficial de Comunicaciones, a cabo primero.

Madrid, 8 de julio de 1946.

DÁVILA

**Consejo Supremo
de Justicia Militar
PERSONAL CIVIL****Pensiones**

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, con esta fecha, se dice a la Dirección General de la Denda "Clases Pasivas", lo siguiente:

"Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1929 (D. O. núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1949 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con D. Pedro Díaz Cortés, y termina con egn. D. Joaquín Salas Caicedo, cuyos háberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo".

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente participó a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 30 de junio de 1946.—El

General Secretario, Nemesio Barrueco.

Excmo. Sr. ...

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Armas, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASIS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Pedro Díaz Cortés	Padres	Inf. 18	Alferez D. Manuel Díaz Ercocaina ...
Doña Narcisa Ercocaina Zabala ...			
Don Inocencio Sevilla Palacios ...	Idem.	Bón. Caz. 2 ...	Sargento D. Emilio Sevilla Delgado ...
Doña Petra Delgado Juiz			
Don Elias Rodríguez González ...	Idem.	Inf. 30 ...	Sargento D. Aniceto Rodríguez Sánchez ...
Doña Jésuita Sánchez Sánchez ...			
Don Juan Yáñez	Idem.	Idem ...	Sargento D. Felipe Yáñez Escuredo ...
Doña María Escuredo Fernández ...			
Don Antonio Gutiérrez García ...	Idem.	Inf. 31 ...	Sargento D. Generoso Gutiérrez Puente ...
Doña Florentina Puente Díez ...			
Don Julio Pacheco Rivas	Idem.	Grp. F. Regu. 2...	Sargento D. Quintin Pedro Pacheco Rivas ...
Doña Soledad Rivas Muñoz ...			
Don Cipriano Montero Díez	Idem.	Inf. 17 ...	Cabo D. Cipriano Montero Muñoz ...
Doña Virginia Muñoz Romero ...			
Don Florencio Santiago Velasco ...	Idem.	Flechas N. ...	Cabo D. Florencio Santiago Abril ...
Doña Justa Abril Gala			
Don Mariano Pérez Cerezo	Idem.	FET Palencia ...	Cabo D. Jacinto Pérez de la Cámara ...
Doña Gregoria de la Cámara Pascual			
Don Máximo Muñoz Sánchez ...	Idem.	FET Salamanca ...	Cabo D. Moisés Muñoz Pacheco ...
Doña María Exaltación Pacheco Suárez ...			
Don Peiro Redón Górriz	Idem.	Artillería 10 ...	Cabo D. Angel Redón Montolio ...
Doña Paula Montolio Vivas ...			
Don José Alvarez Pérez	Idem.	Artillería 18 ...	Cabo D. Antonio Alvarez Merencio ...
Doña Teresa Merencio Pérez ...			
Don Toribio Ibáñez Martín	Idem.	Mutil. de Guerra ...	Cabo D. Santiago Ibáñez Martínez ...
Doña Fabia Martínez Embi ...			
Don Andrés Cabeza Ballesteros ...	Idem.	Bón. Caz. 24 ...	Soldado Andrés Cabeza Méndez ...
Doña Mercedes Méndez Toledo ...			
Don Antonio Calderón Entrena ...	Idem.	Bón. Caz. 3 ...	Soldado Francisco Calderón Barroso ...
Doña Rafaela Barroso Medina ...			
Don Salvador Platero Sevilla ...	Idem.	Bón. Montaña 5 ...	Soldado Esteban Platero Mirá ...
Doña Isabel Mira Ruiz ...			
Don Triso Pérez Román	Idem.	Bón. Caz. 6 ...	Soldado Anastasio Pérez Gómez ...
Doña Irene Gómez Sandino ...			
Don Salvador Perijo Mellado ...	Idem.	Inf. 7 ...	Soldado Francisco Perijo Rodríguez ...
Doña Victoria Rodríguez Montero ...			
Don Angel Souto Lomelio	Idem.	Bón. Caz. 7 ...	Soldado Jesús Souto López ...
Doña Ramona López Mato ...			
Don José Diaz González	Idem.	Bón. Aimet. 7 ...	Soldado Juan Díaz González ...
Doña Carmen González González ...			
Don Leandro Ruiz Villanueva ...	Idem.	Inf. 7 ...	Soldado Julián Ruiz Núñez ...
Doña Ramona Núñez Díez ...			

UE SE CITA

sión anual e se les concede	Aumento, por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	F E C H A			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		O bservaciones...
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00	5.000,00		16	diciembre	1937	Zaragoza ...	Castilsear ...	Zaragoza ...	3
1.400,00	—		10	octubre	1938	Burgos ...	Cortés ...	Burgos ...	4
3.500,00	4.500,00		1	enero	1942	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	5
3.500,00	4.500,00		5	mayo	1938	Orense ...	La Vega ...	Orense ...	—
2.160,00	4.500,00		2	noviembre	1938	León...	Valdefresno ...	León...	—
3.500,00	4.500,00		23	agosto	1938	Badajoz...	Herrera del Duque ...	Badajoz...	—
795,50	2.160,00		18	octubre	1938	Sevilla ...	Santiponce ...	Sevilla ...	—
795,50	2.160,00		30	marzo	1938	Badajoz...	Granja de Torrehermosa	Badajoz...	—
795,50	2.160,00		29	mayo	1938	Segovia...	Sacramenia ...	Segovia...	3
795,50	2.160,00	Estatuto de Clas- ses Pávivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviem- bre de 1942 (D. O. n.º 264)	15	octubre	1938	Salamanca...	Barquilla ...	Salamanca...	—
795,50	2.160,00		9	enero	1938	Teruel ...	Nogueruela ...	Teruel ...	—
795,50	2.160,00		15	noviembre	1936	Cádiz ...	Dos Hermanas ...	Sevilla ...	—
—	4.500,00		16	junio	1943	Zaragoza ...	Trasolares ...	Zaragoza ...	6
693,50	795,50		28	julio	1937	Sevilla ...	Almadén de la Plata ...	Sevilla ...	—
693,50	795,50		4	febrero	1939	Cádiz ...	La Línea de la C. ...	Cádiz ...	—
693,50	795,50		19	febrero	1938	Málaga...	Torrox ...	Málaga...	—
693,50	795,50		31	mayo	1938	Palencia	Población de Campos ...	Palencia	3
693,50	795,50		5	febrero	1939	Málaga...	Cuevas del Becerro ...	Málaga...	—
693,50	795,50		27	diciembre	1937	La Coruña...	Boimonto...	La Coruña...	—
693,50	795,50		8	enero	1939	S. C. Tenfe	Realejo Bajo ...	Canarias ...	—
693,50	795,50		2	febrero	1937	Burgos ...	Ubierba ...	Burgos ...	—

OMBRES DE LOS ATENTADOS

Parentesco con los causantes

Armia, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes

CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES

Don Cristóbal Sobrino Valle ...	Padres ...	Inf. 8 ...	Soldado Gabriel Sobrino Gutiérrez ...
Doña Alvira Gutiérrez Sáenz ...	Idem. ...	B6n. Caz. 8 ...	Soldado Manuel López Mosquera ...
Don Manuel López Mosquera ...	Idem. ...	B6n. Montaña 8 ...	Soldado Alejandro Abadía Moreno ...
Doña Filomena Mosquera Pérez ...	Idem. ...	Inf. 22 ...	Soldado Victorino Pérez Aparicio ...
Don Eugenio Abadía Solano ...	Idem. ...	Idem ...	Soldado José Saiz Alonso ...
Doña Felicita Moreno Gámez ...	Idem. ...	Inf. 24 ...	Soldado Eugenio Huriarte Aguirregaviria
Don Braulio Pérez Cos ...	Idem. ...	Idem ...	Soldado Benito Urquidi Gorostiaga ...
Doña Eustaquia Aparicio Robles ...	Idem. ...	Inf. 25 ...	Soldado Antonio Sánchez Cotos ...
Don Cesáreo Saiz Tidanca ...	Idem. ...	Inf. 26 ...	Soldado Julián Palmero Rodríguez ...
Doña Manuela Alonso Díez ...	Idem. ...	Idem ...	Soldado José Rodríguez Gómez ...
Don Hilario Huriarte Zubilla ...	Idem. ...	Inf. 27 ...	Soldado Pedro Fernández Brava ...
Doña Antonia Aguirregaviria ...	Idem. ...	Inf. 29 ...	Soldado Antonio Rodríguez Cornide ...
Don Tomás Roque Urquidi Cortaza ...	Idem. ...	Idem ...	Soldado Antonio Remesal Peralta ...
Doña Cayetana Gorostiza Aquinizaba ...	Idem. ...	Idem ...	Soldado Lorenzo Sureda Servera ...
Don Jerónimo Sánchez Sepúlveda ...	Idem. ...	Inf. 36 ...	Soldado Luis Pimentel Satana ...
Doña Dolores Cotos Puerto ...	Idem. ...	Inf. 49 ...	Soldado Adrián Aguado Jarauta ...
Don León-Palmero Rodríguez ...	Idem. ...	Mechas N. ...	Falangista Emilio Lauroba Rupérez ...
Doña María-Paz Rodríguez Rodríguez ...	Idem. ...	MET Navarra ...	Falangista Manuel Reborio Vázquez ...
Don Benito Rodríguez González ...	Idem. ...	MET Galicia ...	Falangista Primitivo Jiménez Zunzarren ...
Doña Flora Gómez Carrera ...	Idem. ...	MET Navarra ...	Falangista Joaquín González Alonso ...
Don Domingo Fernández Ciprián ...	Idem. ...	MET Oviedo ...	Falangista Francisco Salazar Larrazábal ...
Doña Ana Bravo Burdalo ...	Idem. ...	MET Vizcaya ...	Falangista Jesús Cristóbal Ollóqui ...
Doña Tomás Rodríguez Berbeteros ...	Idem. ...	MET Navarra ...	
Doña Piedad Corrión ...	Idem. ...		
Doña Antonio Remesal Osuna ...	Idem. ...		
Doña Pastora Perelló Martín ...	Idem. ...		
Don Lorenzo Sureda Muntaner ...	Idem. ...		
Doña Isabel Servera Pol ...	Idem. ...		
Don Blas Pimentel Martín ...	Idem. ...		
Doña Angélica Satana Díaz ...	Idem. ...		
Don Juan Aguado Grinba ...	Idem. ...		
Doña Feliciana Jarauta Cafró ...	Idem. ...		
Don Marcelino Lauroba Muro ...	Idem. ...		
Doña Casimira Rupérez Sanz ...	Idem. ...		
Doña Manuel Reborio Cope ...	Idem. ...		
Doña María Vázquez Datiriba ...	Idem. ...		
Don Francisco Jiménez San Martín ...	Idem. ...		
Doña Antonia Zunzarren Mirón ...	Idem. ...		
Don José González Fernández ...	Idem. ...		
Doña Emilia Alonso Paredes ...	Idem. ...		
Don Daniel Salazar Jiménez ...	Idem. ...		
Doña Paula Larrazábal Samsoa ...	Idem. ...		
Don Sustitiano-Telesforo Cristóbal Viñedo ...	Idem. ...		
Doña Dominga Olloqui García ...	Idem. ...		

Monto en los excedentes corrientes	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942	Leyes o Regla- mientos que se les aplica	F E C H A			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- sigua el pago (2)	D E S I D E R I A D E L O S I N T E R E S A D O S		Obligaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		23	enero	1939	Sevilla ...	Morón de la Frontera ...	Sevilla ...	
693,50	795,50		30	enero	1939	Lugo...	S. Ciprián de la R.	Lugo...	
693,50	795,50		23	mayo	1938	Navarra ...	Lerín	Navarra ..	
693,50	795,50		21	abril	1938	Palencia ...	Aguilas de Campoo... ..	Palencia ...	
693,50	795,50		16	enero	1939	Burgos ...	Villaverde de P....	Burgos ...	
693,50	795,50		12	junio	1938	Guipúzcoa ...	Escríaza	Guipúzcoa ...	
693,50	795,50		2	enero	1938	Vizcaya... ..	Yurre	Vizcaya... ..	
693,50	795,50		9	noviembre	1937	Málaga... ..	Tótox	Málaga... ..	
693,50	795,50		28	marzo	1938	Valladolid...	Barcial de la Loma ...	Valladolid...	
693,50	795,50		13	junio	1937	Vigo...	Lavadores	Pontevedra..	3:
693,50	795,50	Estatuto de Clu- ses Pasturales del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviem- bre de 1942 (D. O. n.º 264)	1	febrero	1938	Badajoz... ..	Badajoz...	Badajoz... ..	
693,50	795,50		8	marzo	1939	Lugo... ..	Entrambasaguas ...	Lugo... ..	
693,50	795,50		3	noviembre	1938	Sevilla ...	Edia	Sevilla ...	
693,50	795,50		30	mayo	1938	P. Mallorca.	Manacor...	Baleares ...	
693,50	795,50		18	enero	1938	S. C. Tenife.	Sta. C. de Tenerife ...	Canarias ...	
693,50	795,50		23	marzo	1938	Navarra ...	Monteagudo (Tudela) ...	Navarra ...	
693,50	795,50		6	noviembre	1936	Navarra ...	Fitero	Navarra ...	
693,50	795,50		24	junio	1938	Lugo...	Lugo	Lugo...	
693,50	795,50		9	agosto	1936	Navarra ...	Ibirieu de Egues ...	Navarra ...	
693,50	795,50		22	febrero	1937	Oviedo ...	Puineda	Asturias ...	
693,50	795,50		11	mayo	1938	Alava	Llodio Amurrio...	Alava	7
693,50	795,50		7	abril	1938	Navarra ...	Milagro	Navarra ...	3.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS		Parentesco con los causantes	Armia, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASAS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Juan Vidal Roque	Padres ...	FET Toledo ...	Palangista José Vidal Bollo ...
Doña Mercedes Boll Nus	Idem ...	FET Navarra ...	Palangista Gregorio Ayape Martínez de Azco
Don Apelio Ayape Otazn	Idem ...	FET Huesca ...	Palangista Mariano Oncins Oliván ...
Doña Victoria Martínez de Azagra Garayo	Idem ...	Tercio Lejar ...	Palangista Fermín Irazábal Larrambaru ...
Don Elías Oncins Escario	Idem ...	FET Burgos ...	Palangista Heliodoro López González ...
Doña Gregorio Oliván Buisán	Idem ...	Idem ...	Palangista Manuel Hornillos Polo ...
Don Bernardo Irazábal Esain	Idem ...	Idem ...	Palangista Gregorio Sáez Serrano ...
Doña Isidora Larrambaru Azcona	Idem ...	FET Castilla ...	Legionario Ramón Rial Rego ...
Don Francisco López López	Idem ...	Ezas. Regu. 5 ...	Soldado Pedro Sánchez Marín ...
Doña Felisa González García	Idem ...	Legión ...	Legionario Ramón Rial Rego ...
Don José Hornillos Miravalles	Idem ...	Idem ...	Legionario Severiano Pérez Fernández ...
Doña Regina Po'o Eninga	Idem ...	Idem ...	Legionario Baltasar Salces Rebollo ...
Don Meliton Sáez Romojaro	Idem ...	Idem ...	Legionario Félix García Verde ...
Doña Ramona Serrano Sánchez Vallejo	Idem ...	Idem ...	Legionario Manuel Rielsa Coma ...
Don Emilio Sánchez Castro	Idem ...	Bón. Esquiadores ...	Soldado Benito Pérez Pérez ...
Doña Juana Marín Castro	Idem ...	Gr. Mix. Za. Mín. ...	Soldado Gregorio Leunda Echevarría ...
Don Manuel Rial Gómez	Idem ...	Sanidad Militar ...	Soldado Manuel González Fernández ...
Doña María Rego Castañoira	Idem ...	Regulares 4 ...	Cab. D. Enrique Pardo Riquete ...
Don Severiano Pérez Marco	Idem ...	Inf. 7 ...	Soldado Miguel Velasco Pedrosa ...
Doña Florentina Fernández Aragón	Idem ...	Cazadores 8 ...	Soldado Ildefonso Pérez Labrador ...
Don Adrián Salces Simón	Idem ...	Inf. 17 ...	Soldado Ricardo Martínez Losada ...
Doña Margarita Rebollo Mariñas	Idem ...	Inf. 22 ...	Soldado Jesús Recio Andrés ...
Don Ruperto García González	Idem ...	Inf. 30 ...	Soldado Eduardo Tullón Tullón ...
Doña Juana Rafaela Verde Padrón	Idem ...	Idem ...	Soldado José Fernández Martínez ...
Don Ramón Rielsa Anaclón	Idem ...	Inf. 32 ...	Soldado Jesús Va círcel González ...
Doña Julianne Coma Sancio	Idem ...	FET Cáceres ...	Palangista Santiago Vinares Flores ...
Don Sebastián Pérez Pueyo	Idem ...	Legión ...	Legionario José Ruiz Revuelta ...
Doña Pilar Pérez Pérez	Idem ...	Artillería 2 ...	Soldado Manuel Edreiro Presedo ...
Don Juan-José Letunda Urquiza	Idem ...	Inf. 23 ...	Astur. D. José Reina Villafranca ...
Doña Simfriana Echevarría Arincentui	Idem ...	Cazadores 7 ...	Cabo D. Andrés Gil Pérez ...
Don José González López	Idem ...	Cazadores 1 ...	Soldado Francisco García García ...
Doña Carmen Fernández Antón	Idem ...	Cazadores 7 ...	Soldado Saturnino Aijo García ...
Don Leopoldo Pardo Iruleta	Padre ...	Inf. 28 ...	Soldado Antonio Zurro Pérez ...
Don Juan Velasco Ramírez	Idem ...	Inf. 31 ...	Soldado José Moro García ...
Don Diego Pérez Domínguez	Idem ...		
Don R cardo Martínez Simózaga	Idem ...		
Don Alfonso Recio Bañuelos	Idem ...		
Don Vicente Tafón Hermida	Idem ...		
Don Manuel Pernuy Vifias	Idem ...		
Doña Santina Valcarcel Estrada	Idem ...		
Doña Cesárea Vinager Segura	Idem ...		
Doña Luis Ruiz Cobos	Idem ...		
Doña Juan Edreira Barreiro	Idem ...		
Doña Manuela Villafranca Mégar	Madre ...		
Doña Virgilia Pérez Martín	Idem ...		
Doña María García González	Idem ...		
Doña Manuela García Naveiras	Idem ...		
Doña Máximo Pérez Casas	Idem ...		
Doña Sabina García Flores	Idem ...		

Pension mensual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Regla- mientos que se les aplica	F E C H A			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	R E S I D E N C I A D E L O S I N T E R E S A D O S		O bservaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		22	septiembre	1938	Lérida ...	Sorriñera ...	Lérida ...	
693,50	795,50		1	enero	1942	Pamplona ...	Eslava ...	Navarra ...	
693,50	795,50		1	octubre	1936	Huesca ...	Muñoz ...	Huesca ...	
693,50	795,50		15	marzo	1937	Navarra ...	Iburen ...	Navarra ...	
693,50	795,50		15	agosto	1937	Burgos ...	Campo ...	Burgos ...	
693,5	795,50		9	febrero	1939	Idem ...	Roa de Duero ...	Idem ...	
693,5	795,50		28	diciembre	1938	Toledo ...	Fuensalida ...	Toledo ...	
1.440,00	1.565,00		25	octubre	1937	Málaga ...	Málaga ...	Málaga ...	
2.106,00	2.178,00		26	febrero	1937	La Coruña ...	Bayo ...	La Coruña ...	
2.106,00	2.178,00		21	abril	1937	Zaragoza ...	Cabolafluente ...	Zaragoza ...	
2.106,00	2.178,00	Estatuto de Clas- ses Pascivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviem- bre de 1942 (D. O. n.º 264)	30	octubre	1937	Burgos ...	Villafrecha ...	Burgos ...	
2.106,00	2.178,00		16	julio	1937	Las Palmas ...	Telde ...	Canarias ...	
2.106,00	2.178,00		27	octubre	1936	Teruel ...	Montalbán ...	Teruel ...	
693,50	795,50		7	abril	1938	Huesca ...	Lanuza ...	Huesca ...	
693,50	795,50		25	febrero	1938	S. Sebastián ...	Villafranca de Oria ...	Guipúzcoa ...	
693,50	795,50		5	septiembre	1938	Lugo ...	Sarriá ...	Lugo ...	
7.500,00	9.000,00		30	julio	1938	Madrid ...	Valladolid ...	Valencia ...	
693,50	795,50		20	junio	1938	Córdoba ...	Benamón ...	Córdoba ...	
693,50	795,50		7	abril	1938	Huelva ...	Villarrasa ...	Huelva ...	
693,50	795,50		31	agosto	1937	La Coruña ...	Raijo ...	La Coruña ...	
693,50	795,50		5	mayo	1938	Burgos ...	Sedano ...	Burgos ...	
693,50	795,50		11	junio	1938	Lugo ...	Villasatán ...	Lugo ...	
693,50	795,50		20	julio	1938	La Coruña ...	Capela ...	La Coruña ...	
693,50	795,50		25	septiembre	1938	Lugo ...	Muñoforte de Lemos ...	Lugo ...	
2.106,00	2.178,00		23	febrero	1937	Cáceres ...	Valverde del Fresno ...	Cáceres ...	
2.106,00	2.178,00		17	octubre	1937	Santander ...	Selvaya ...	Santander ...	
4.000,00	5.000,00		20	febrero	1937	La Coruña ...	Belanzón ...	La Coruña ...	
795,50			24	marzo	1938	C. Victoria ...	Puente Genil ...	Córdoba ...	
693,50			30	julio	1938	Zamora ...	Argamaseta de la Polvora ...	Zamora ...	8
693,50			21	febrero	1937	Sevilla ...	Lebrija ...	Sevilla ...	3
693,50			25	noviembre	1938	La Coruña ...	Cabañar (Capela) ...	La Coruña ...	3
693,50			20	abril	1938	Zamora ...	Brime de Urz ...	Zamora ...	3
693,50			11	marzo	1938	Oviedo ...	San Cristóbal Miranda ...	Asturias ...	9

OMBRES DE LOS INTERESADOS

Parentesco con los fallecidos

Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los caídos

CLASAS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES

doña Gertrudis Ortiz Cruz ...
 doña Ignacia Laceras Duro ...
 doña Concepción Alvarez Estévez ...
 doña Josefa Ronco González ...
 doña Gabina Rodríguez Minguez ...
 doña Luzitina Pascual Pascual ...
 doña Milagros Oriol Robledo ...
 doña Matasura Ruiz Portas ...
 doña Joaquina Redoado Baquero ...
 doña Angélica López Marcos ...
 doña Antonia Vales González ...
 doña Eulalia Irurzun Díez ...
 doña Antonia Otero Camino ...
 doña Esperanza Corriols Acera ...
 señora María Pintos Pérez ...
 señora Rosalía Rodríguez García ...
 señora Rosario Roca Ucés ...
 señora Joaquín La López Díaz ...
 señora Tomasa Ballesteros Panizo ...
 señora Evita Bombo López ...
 señora Teresa Paz Samisteban ...
 señora Pilar Moreno Beltrán ...
 señora Rosa Revuelta Cantalapiedra ...

señor Antonio Segura Vimblea ...
 señora Rita Seoane Amsenero ...
 señora Carmen Veiga Carrillo ...
 don Vicente Novoa Almeida ...

don Salvador Medina Sácedo ...
 señora Antonia Llona Alba ...

don Calixto Víctorreña García ...
 señora Gregoria Calavía Cacho ...

don Gregorio Martín de Vidal ...
 señora Vicenta Moutero Celada ...

don Lorenzo Rivares Alagón ...
 señora María Usieto Palus ...

don Domingo Jiménez Ballesteros ...
 señora Rosario Massó Pozuelo ...

don Enrique Bueno Llanres ...
 señora Antonio Ramírez Arjona ...

don Juan Díaz de Guereña García ...
 señora Morentina Ruiz Gómez ...

señora Teresita Hernández Rico ...
 señora Francisca Anido Dapena ...

señora Clárisa Saúndez Rodríguez ...
 señora Primitiva Sánchez Ca mona ...

señora M.ª del Carmen Medina Moreno ...

Madre ...

Idem ...

CANTO LOS MESES DE AÑO	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942 (1) Pesetas	Leyes o Regla- mientos que se les aplica	F E C H A			Delegación de Hacienda de la provincia en que debe comparecer el donante de la perción Día Mes Año	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Bases de cálculo (2)
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		18	junio	1938	Cádiz ...	San Fernando ...	Cádiz	
693,50	795,50		10	octubre	1937	Pontevedra ...	La Entrada ...	Pontevedra	
693,50	795,50		16	agosto	1936	Orense ...	Lobera ...	Orense	
693,50	795,50		11	febrero	1938	Vigo ...	Lavadores ...	Pontevedra	
693,50	795,50		22	julio	1938	Palencia ...	Pozas de la Vega ...	Palencia	
693,50	795,50		18	octubre	1938	Burgos ...	Tordomar ...	Burgos	
693,50	795,50		5	enero	1938	Vizcaya ...	Orduña ...	Vizcaya	
693,50	795,50		8	agosto	1937	Burgos ...	Rioseras ...	Burgos	
693,50	795,50		26	septiembre	1936	Navarra ...	Santiesteban ...	Navarra	
693,50	795,50		30	marzo	1937	Huelva ...	Cala ...	Huelva	
693,50	795,50		23	febrero	1937	La Coruña ...	Puentedume ...	La Coruña	
693,50	795,50		16	abril	1937	Pamplona ...	Arizaleta ...	Navarra	
1.106,00	2.178,00	Estatuto de Clas- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 1936	25	julio	1937	La Coruña ...	Santiago ...	La Coruña	
1.106,00	2.178,00		18	septiembre	1937	Cáceres ...	Hervás ...	Cáceres	
1.106,00	2.178,00		29	mayo	1937	Pontevedra ...	Porrío ...	Pontevedra	
1.600,00	7.500,00		11	julio	1937	Madrid ...	Valladolid ...	Valladolid	
1.612,00	3.500,00	(D. O. n.º 264)	1	enero	1937	Melilla ...	Melilla ...	Málaga	
693,50	795,50		15	julio	1938	Oviedo ...	Beleno ...	Asturias	
693,50	795,50		17	marzo	1938	León ...	Santa Coloma ...	León	
693,50	795,50		10	mayo	1944	Lugo ...	Láncara ...	Lugo	
1.530,00	1.680,00		1	octubre	1936	Cocoba ...	Priego de Córdoba ...	Córdoba	
1.805,00	2.178,00		8	febrero	1937	Zaragoza ...	Zaragoza ...	Zaragoza	
693,50	795,50		30	diciembre	1936	Valladolid ...	La Seca ...	Valladolid	
693,50	795,50		17	enero	1939	Granada ...	Callas Vegas ...	Granada	
693,50	795,50		17	mayo	1937	La Coruña ...	Santiago ...	La Coruña	
693,50	795,50		5	marzo	1940	Idem ...	San Tirso de Villanueva ...	Idem	
2.106,00	2.178,00		31	julio	1937	Orense ...	Orense ...	Orense	
	2.609,75		11	febrero	1943	Cádiz ...	Cádiz ...	Cádiz	15
	2.609,75		27	marzo	1943	Zaragoza ...	Los Payos ...	Zaragoza	16
	2.609,75		14	junio	1943	Madrid ...	Madrid ...	Madrid	17
3.500,25	2.609,75	Estatuto de Clas- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, O. C. de 6 de noviem- bre de 1941 y Ley de 6 de noviem- bre de 1942 (D. O. n.º 284)	18	febrero	1942	Huesca ...	Huesca ...	Huesca	18
2.609,75	2.609,75		24	noviembre	1942	Alicante ...	Monóvar ...	Alicante	19
3.500,75	3.500,00		16	noviembre	1941	Málaga ...	Villanueva de Algaidas ...	Málaga	20
2.500,25	2.609,75		20	marzo	1943	Córdoba ...	Encinas Reales ...	Córdoba	21
3.000,00	7.000,00		13	diciembre	1941	Alava ...	Mártir ...	Nájera	22
6.000,00	6.000,00		22	agosto	1942	Murcia ...	Murcia ...	Murcia	23
2.609,75	2.609,75		9	agosto	1943	Salamanca ...	Villariego de los Aires ...	Salamanca	24
2.609,75	2.609,75		11	febrero	1943	La Coruña ...	Miñón ...	La Coruña	25
2.609,75	2.609,75		26	julio	1943	Orense ...	Pinza ...	Orense	26
2.609,75	2.609,75		11	marzo	1944	Sevilla ...	El Rubio ...	Sevilla	27
2.609,75	2.609,75		27	abril	1943	Jaén ...	Jaén ...	Jaén	28
1.423,50			12	diciembre	1944	Castellón ...	Nules ...	Castellón	
3.600,00		Decreto R. de 15 de enero de 1945.	16	octubre	1944	Ameria ...	Borja ...	Ameria	29
3.600,00			9	noviembre	1944	Granada ...	Beliceña ...	Granada	
3.637,50			27	octubre	1944	Huesca ...	Jaca ...	Huesca	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS		Parentesco con los causantes	Armia, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Ana María Martínez Garrido...	Viuda...		Artillería ...	Capitán D. Estafilio Esteban Sanz
Doña Adela Bohollo Rodríguez ...	Idem...		Infantería ...	Teniente D. Luis López Cruz
Doña Ramona Remírez Puente ...	Idem...		Guardia Civil...	Capitán D. Clemente Alegre Sanguesa ...
Doña Francisca Gómez Higuera ...	Idem...		Idem ...	Dón Pablo Gómez G1
Doña Perpetua Olarte Tricio ...	Idem...		Idem ...	Dón Cirilo Treviño Tejada
Doña Durquesa Lozano Lozano ...	Idem...		Idem ...	Dón Manuel Lapresa Alviz
Doña Recaredo Medina Aranda ...	Idem...		Policía Armada ...	Don Sacramento Díaz Válvila
Doña Araceli Candel Castejón ...	Idem...		Ingenieros ...	Capitán D. Gregorio Sabater Sanz
Don José Sancho Ferrer ...	Padres ...		Inf. 4 ...	Cabo D. José Sancho Chacorren
Doña Carmen Chacorren Casans ...	Madre ...		Zapadores 1 ...	Cabo D. Eduardo Cocero San José
Doña Agueda San José ...	Padres ...		P. Militarizado ...	Don José Román Román
Don José Román Román ...	Viuda ...		Idem ...	Don Rodrigo Medina Muñoz
Doña Clotilde Román Martín ...			Idem ...	Don Miguel García García
Doña Antonia Kubio Solís ...			Idem ...	Don Nicanor Antequera Lou
Doña María Conde Camona ...			Idem ...	Don Kóque Serrano Lázaro
Doña Angeles Tena Sampar ...			Idem ...	Don Andrés Román Jurado
Doña María Royo, Yus ...			Idem ...	Don Antonio Abril Ruiz
Doña Angéles Garrido Alcántara ...			Idem ...	Don Mariano Ventoso Ascasibar
Doña Josefa Abril Pardineiro ...			Idem ...	
Doña Soledad Bofill Turro ...			Legión...	Legionario Juan Salas Morcillo
Doña Joaquín Salas Camacho ...	Padre ...			

OBSERVACIONES

L. Por los Gobernadores Militares o Comandantes en su caso, a que corresponda el punto de residencia de los recurrentes, se dará trámite a estos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por ésta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, los padres en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

4. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

5. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el aljóno del cual es compatible con el sueldo de 3.600 pesetas anuales que percibe el recurrente como Guardia Civil, con arreglo a la Ley de 17

de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

6. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Fagaduría Militar de Habileres de la 5.ª Región Militar (Zaragoza), hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

7. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Esta pensión jalará de percibir a partir de la fecha que comenzará a percibir la pensión de retirado de

A cuantos se les paga meses	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Regla- mientos que se les aplican	F E C H A			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- sigua el pago (*)	B E S I D E N C I A D E L O S I N T E R E S A D O S		Obreros profesionales
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.750,00			15	diciembre	1937	Logroño	Logroño	Logroño	30
3.300,00			7	junio	1941	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
1.782,50		Ley de 18 de diciembre 1943 (B. O. 260).	3	febrero	1938	Teruel	Santa Engracia	Teruel	
1.600,00			29	marzo	1939	Segovia	S. María de Nieva	Segovia	31
1.600,00			22	agosto	1937	Logroño	Haro	Logroño	
1.600,00			19	octubre	1939	Sevilla	Constantina	Sevilla	
1.300,00			18	mayo	1942	C. Real	Bolaños	C. Real	32
3.750,00		Ley de 17 junio 1942 («Boleto- nín Oficial del Estadillo» 184).	24	diciembre	1936	Cartagena	Cartagena	Murcia	33
795,50	2.160,00	Ley de 18 de diciembre 1940 (D. O. 292) y Ley de 6 no- viembre 1942 (D. O. 204).	21	julio	1936	Zaragoza	Tauste	Zaragoza	
795,50	2.160,00		26	julio	1936	Segovia	Segovia	Segovia	34
693,50	795,50		8	agosto	1936	Granada	Arenas del Rey	Granada	
693,50	795,50		15	agosto	1936	Córdoba	Belalcázar	Córdoba	35
693,50	795,50	Decreto 23 fe- brero de 1940 (D. O. n.º 50)	16	agosto	1936	Idem.	Alhama	Idem.	
693,50	795,50	Ley de 6 no- viembre 1942 (D. O. n.º 264)	26	agosto	1936	Teruel	Olivete	Teruel	
693,50	795,50		15	enero	1937	Idem.	Alaón	Idem.	
693,50	795,50		11	agosto	1936	Córdoba	Pedro Abad	Córdoba	36
693,50	795,50		16	agosto	1936	Idem.	Espiel	Idem.	
	795,50		24	noviembre	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona	37
	2.178,00	Ley de 6 de no- viembre 1942 (D. O. 204, same- ro 264).	24	noviembre	1942	Ceuta	Ceuta	Marruecos	38

6.000 pesetas anuales, concedida por Orden de fecha 3 de junio de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 137), como teniente honorífico, ya que a partir de esa fecha no reúne las condiciones de pobreza legal establecidas, y sin perjuicio de que en su día se quedara la madre viva, podría ejercer el derecho a esta pensión, en compatibilidad con la de viudedad que pueda corresponderle, con arreglo a la Ley de 1º de noviembre de 1938 (B. O. número 151), siempre que reúna las condiciones de pobreza legal.

8. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, hasta el 2 de mayo de 1939, en que falleció la recurrente, abonándose a los dos hijos de la misma, previa acreditación de ser sus legítimos herederos, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese pedido percibir a cuenta del presente.

9. La percibirán quienes acrediten ser los legítimos herederos de la recurrente, hasta el 11 de febrero de 1942, fecha en que falleció, pre-

via liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

10. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. n.º 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente. Sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. n.º 204).

11. La percibirá por mano de su tutor D. Francisco Vimbela Cantero, mientras conserve su actual estado civil; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo

con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. n.º 264); previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

12. La percibirá por mano de su madre, doña María Amenseiro, mientras conserve su actual estado civil, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente. Sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. n.º 204).

13. La percibirá por mano de su tutor legal, mientras conserve su actual estado civil; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. n.º 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

14. La percibirá por mano de su

tutora y madre, doña Josefa Almeida González, hasta el 16 de noviembre de 1939, fecha en que cumple su mayoría de edad, o antes si pierde la aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

15. La percibirá en coparticipación, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Cádiz hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 795,50 pesetas anuales que perciben los recurrentes, por muerte de otro hijo en campaña, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (D. O. núm. 151).

16. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento Infantería Canarias núm. 39 (Las Palmas) hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

17. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Tercio Don Juan de Austria, 3.^º de La Legión, Larache, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

18. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Huesca hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería núm. 6 (Teruel), hubiese podido percibir a cuenta del presente.

19. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería Iamemorial núm. 1, Madrid, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

20. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, pre-

via liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Ingenieros núm. 8, en Lugo, hubiese podido percibir a cuenta del presente. El abono del cual es compatible con el estipendio de 2.970 pesetas anuales que percibe el recurrente como empleado de FF. CC., con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («B. O.» núm. 151).

21. La percibirá, mientras conserve su actual estado de pobreza, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Regimiento de Dragones de Villarrobledo núm. 6, en Badajoz, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

22. La percibirá, mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Grupo de Fuerzas Regulares Infantería núm. 8, en Ceuta, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

23. La percibirá, mientras estuvo en estado de pobreza, dejándola de percibir el 1 de enero de 1945, fecha en que dejó de ser pobre legalmente, pudiendo volver a percibirla en caso de que adquiriese dicho estado de pobreza, para lo cual deberá solicitar el recurrente dentro del plazo de un año, a partir de la fecha en que hubiese sobrevenido su estado de pobreza legal y hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería núm. 64, en Ceuta, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

24. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería núm. 6 (Teruel), hubiese podido percibir a cuenta del presente.

25. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, pre-

via liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Ingenieros núm. 8, en Lugo, hubiese podido percibir a cuenta del presente. Sin perjuicio de que en su día pueda ejercer su derecho el padre del causante don José María Ponte Rodríguez, que se encuentra declarado judicialmente en ignorado paradero. Al causante por estar en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando le son de aplicación los beneficios de la Ley de 28 de mayo de 1944 («B. O.» núm. 148), teniendo derecho, por lo tanto, la interesada a que la pensión concedida le sea elevada en su cuantía a partir del 27 del expresado mayo, a la cantidad de 3.500 (tres mil quinientos) pesetas anuales, que dicha Ley le concede.

26. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Orense hubiese podido percibir a cuenta del presente.

27. La percibirán mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Sevilla hubiese podido percibir a cuenta del presente.

28. La percibirá mientras conserve su actual estado civil, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento Extremadura número 15. A gacelas, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

29. La percibirá en coparticipación, los padres, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, y la viuda, la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuernos hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Quedando pendiente la aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

30. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquier otra, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.^º de la Ley que se cita en la relación y normas que determinan la Orden de la Presidencia de 30 de octubre de 1942 (B. O. núm. 304), y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 1.250 pesetas anuales, que le fue hecho por Orden de 30 de julio de 1938 (B. O. núm. 30), el cual queda en suspenso.

31. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquier otra, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.^º de la Ley que se cita en

relación y normas que determinan la Orden de la Presidencia de 30 de octubre de 1942 (B. O. núm. 304), la seré abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de este señalamiento, es que las ha percibido.

32. Dicha pensión es incompatible con el percibe de cualquiera otra, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley que se cita en la relación y normas que determinan la Orden de la Presidencia de 30 de octubre de 1942 (B. O. núm. 304), la seré abonada mientras conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento de cinco meses de supervivencia, que le fué hecho por la Dirección General de la Banda y Clases Pasivas en 24 de febrero de 1943, si es que las ha percibido.

33. Dicha pensión es incompatible con el percibe de cualquiera otra, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5º de la Orden de la Presidencia de 30 de octubre de 1942 (B. O. núm. 304) y normas que determinan la misma, y la seré abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de la pensión ordinaria de 1.597,20 pesetas anuales, que le fué hecho por Orden de 4 de septiembre de 1941 (B. O. núm. 204), el cual queda en suspenso.

34. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, la percibirá mientras conserve su aptitud legal y actual estado de pobreza, las madres, y en coparticipación los padres; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (B. O. núm. 264), pre-

via liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

35. La percibirán mientras conserven la aptitud legal las viudas, en coparticipación los padres; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (B. O. núm. 264).

36. La percibirán mientras conserven su aptitud legal, sin que los sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (B. O. núm. 264).

37. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 4 de octubre de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 232) por haberse comprobado que a la recurrente le son de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (B. O. núm. 264), la que percibirá en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se le consignaba; pero, a partir del 24 de noviembre de 1942, día de la publicación de la citada Ley, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas desde dicha fecha por cuenta del referido señalamiento anterior, que queda sin efecto.

38. Dicha pensión se abonará al interesado, mientras conserve su actual estado de pobreza, y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se le consignaba; pero, a partir del 24 de noviembre de 1942, que es la de la promulgación de la Ley, que se cita en la relación, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del último señalamiento, que queda sin efecto en cuanto a su cuantía, subsistiendo todos los demás extremos.

Madrid, 30 de junio de 1946.—El General Secretario, *Nemesio Barreiro*.

ERRATAS

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MILITAR

Transformación de sargentos.

DIARIO OFICIAL núm. 159, de fecha 14 de julio de 1946, página 198, columna 2º.

Donde dice: Don Gonzalo Minguez Urbanza, del Regimiento de Infantería Mahón núm. 46, a continuación de D. Antonio Hurtado Suárez.

Debe decir: Don González o Minguez Urbanza, del Regimiento de Infantería Mahón núm. 46, a continuación de don Antonio Hurtado Suárez.

En el mismo DIARIO OFICIAL, página y columna.

Donde dice: D. Forcilio Fernández Junquera, del Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 29.

Debe decir: Don Porfirio Fernández Junquera, del Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 29.

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Caballería.—Ascensos

DIARIO OFICIAL núm. 160, del día 16 de julio de 1946, página 210, columna 1º.

Donda dice: ...y se asciende al empleo superior inmediato, con la antigüedad de 5 de julio de 1945, al capitán de Caballería D. José Carmena Novo ...

Debe decir: ...y se asciende al empleo superior inmediato, con la antigüedad de 5 de julio de 1946, al capitán de Caballería D. José Carmena Novo ...

Destinos

DIARIO OFICIAL núm. 148, de 2 de julio de 1946, página 10, columna 3º.

Línea 42. Donde dice: Cabo primero remontista Manuel Rodríguez Rechi.

Debe decir: Cabo primero remontista Manuel Rechi Rodríguez.

Madrid, 19 de julio de 1946.

LEYES DE LA JEFATURA DEL ESTADO

Sobre modificaciones en el Reglamento de las Cortes Españolas.

La experiencia de estos tres años de funcionamiento de las Cortes españolas aconseja la necesidad de introducir reformas y aclaraciones en algunos de sus artículos, que, consagrados y por el uso, corresponden al pre-

eminente sentido que a dichas Cortes otorga el artículo primero de su Ley constitutiva de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Trátase más bien de algunas adiciones aclaratorias que, impuestas por la práctica, conviene traducirlas a fórmula escrita sin necesidad de esperar a la pro-

mulgación del Reglamento definitivo, que, según la disposición adicional primera de la Ley, ha de acometerse de acuerdo entre las Cortes y el Gobierno. Y corresponden, por otra parte, al propósito de éste de facilitar a todos los medios necesarios para que a su conocimiento lleguen los dictados de la verdadera op-

nión nacional, cuyo órgano más autorizado son las mismas Cortes, representación auténtica de todos los sectores de la Nación.

En su virtud, y previo acuerdo de las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo único.—En el Reglamento provisional de las Cortes Españolas se introducirán las siguientes modificaciones:

Al final del artículo sexto se añadirá lo siguiente:

«Los Procuradores podrán dirigir ruegos y preguntas por escrito a los Ministros sobre las materias de su respectiva competencia.

Dichos ruegos o preguntas, que en todo caso habrán de ser razonados, serán tramitados por la Presidencia de las Cortes al Ministro correspondiente, el cual podrá contestarlos, bien por oficio dirigido a la misma Presidencia, bien oralmente por sí o por delegado suyo en la Comisión respectiva, o cuando la naturaleza del asunto lo requiera en el Pleno de las Cortes personalmente o por mediación de un representante suyo, que en este último supuesto habrá de ser Procurador en las mismas.

Podrá el Gobierno excusar la respuesta, así como reservar su publicación, cuando así lo exija el interés nacional.

Igualmente podrá tomarse un plazo prudencial para la contestación si se tratare de materia que requiera consulta de antecedentes.»

Al artículo treinta se añadirá un último párrafo que diga:

«Las enmiendas que no lleven el número de firmas exigidas en este artículo podrán ser examinadas sin embargo por la Ponencia e incorporadas, si lo estimara conveniente, a su dictamen, pero no darán derecho a los firmantes a su defensa en el seno de la Comisión, a no ser que el Presidente de ésta, previo informe de la Ponencia, lo estime necesario para la mejor dilucidación de la materia controvertida.»

Al artículo cuarenta y uno se adicionará un último párrafo que diga:

Cuando se trate de enmiendas diversas al articulado que hayan de ser defendidas por un mismo Procurador, éste, cuando el Presidente de la Comisión no disponga lo contrario, las defenderá conjuntamente, en cuyo caso su intervención no habrá de exceder del tiempo señalado para la defensa de las enmiendas a la totalidad.»

El último párrafo del artículo cuarenta y ocho se redactará diciendo:

«El Gobierno podrá retirar los proyectos de Ley, cualquiera que sea el estado de tramitación en que se hallan, hasta el momento en que se haya de dar cuenta al Pleno de las Cortes del dictamen de la Comisión o de su votación definitiva, cuando ésta fuere necesaria.»

El artículo cincuenta y seis quedará redactado en la forma siguiente:

«Reunido el Pleno, se dará lectura del acta de la sesión anterior; de aquellas comunicaciones que el Gobierno dirija a las Cortes para su conocimiento; de los dictámenes de que deba darse cuenta a las mismas, según los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete, y de los dictámenes de los proyectos o proposiciones de ley que se han de someter a la aprobación del Pleno.

El Presidente podrá dispensar total o parcialmente de la lectura de los dictámenes, cuando por su extensión o complejidad pueda originar indebido retraso en el despacho del orden del día, siempre que tales dictámenes hayan sido previamente publicados en el «Boletín Oficial de las Cortes» y en el caso de que su lectura no sea requerida expresamente por alguno de los Procuradores asistentes.

Cuando se hubiere presentado voto particular al dictamen de la Comisión y dicho voto fuera suscrito por un número de vocales superior al de la cuarta parte de

sus componentes, podrá el Presidente autorizar la lectura del voto con anterioridad a la defensa del dictamen. Dicha lectura podrá hacerse por el primer firmante del voto.

Acto seguido, la Comisión correspondiente dará cuenta, por su Presidente o miembro en el que delegue, de los fundamentos del dictamen, así como de las enmiendas y votos particulares rechazados y de las razones en ellos expuestas por los Procuradores, en justificación de la enmienda o voto particular.

Terminada la exposición de cada Ponencia, las propuestas de la Comisión a que se refiere el artículo décimo, se someterán a la aprobación del Pleno. En los casos en que sea necesaria la votación, ésta podrá ser ordinaria o nominal.

En la votación ordinaria quedarán sentados los que aprueben y se levantarán los que no aprueben.

Para la votación nominal los Procuradores dirán sus nombres por el orden en que se hallen sentados y añadirán «sí» o «no». Inmediatamente uno de los Secretarios anunciará el resultado de las votaciones, y a continuación el Presidente proclamará el acuerdo.

En estos casos, todo Procurador tendrá obligación de votar, y ninguno de ellos podrá salir del salón hasta que se haya hecho el recuento de votos.»

Dada en El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 199.)

Sobre régimen especial para la prestación del servicio militar por los nacionales residentes en países extranjeros no limitados con España.

Por el Decreto-Ley número mil ochocientos treinta, de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos veintisiete, se concedió

un régimen especial para la presentación del servicio militar a aquellos nacionales que, por residir habitualmente en países de ultramar lejanos a la Patria, habrían de encontrar dificultades, algunas veces insuperables, para llevar a efecto, en tiempo oportuno, su incorporación a las filas del Ejército o de la Marina.

El referido Decreto-Ley que instituye este régimen especial, hasta ahora vigente, impone la entrega por los interesados de cuotas en metálico para tener opción al beneficio de la exención temporal o total, según los casos, del servicio militar.

Tales exenciones deben fundamentarse no en la situación económica de los interesados, sino en las dificultades que puedan presentárseles para la vuelta a España, que no han de ser las mismas para los residentes en países próximos y para los que lo hacen en lejanos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Los españoles que en primero de agosto del año anterior a que les corresponda ser alistados para el servicio militar en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, según los casos, residan fuera de España en países o zonas no limítrofes con ella ni con territorios de su Soberanía o de su Protectorado en Marruecos, podrán, a petición suya, obtener prórrogas sucesivas de incorporación a dichos Ejércitos, de dos años de duración cada una de ellas, mediante el cumplimiento de las obligaciones que a continuación se señalan.

Artículo segundo.—Los individuos acogidos al régimen que establece la presente Ley podrán disfrutar las referidas prórrogas bianuales mientras sigan residiendo en los países en que tiene aplicación esta disposición.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en caso de mo-

vilización estarán obligados a presentarse en territorio de Soberanía española para recibir instrucción militar y a prestar servicio activo cuando sean llamados y movilizados los del reemplazo a que pertenezcan.

Artículo tercero.—Los nacionales que beneficiados con esta Ley regresaran a España para domiciliarse en ella antes de haber cumplido los treinta y dos años de edad, estarán obligados a cumplir su servicio militar.

En el caso de que el citado regreso se llavase a efecto después de haber cumplido el individuo la citada edad de treinta y dos años, quedará el interesado en la misma situación militar de su reemplazo, sin estar obligado a cumplir su servicio militar en fi-
las.

Artículo cuarto.—Los que deseen acogerse al régimen que establece esta Ley deberán solicitarlo por sí mismos, o por medio de sus representantes legales, antes de primero de agosto del año anterior, al que les corresponda ser alistados, mediante petición escrita dirigida a los Cónsules habilitados al efecto, a la que unirán los documentos y justificantes que se determinen por los respectivos Ministerios.

Artículo quinto.—Durante el último trimestre de cada año, los individuos que se encuentren insertos dentro del régimen que establece, deberán pasar revista anual ante el Cónsul más próximo al lugar de su residencia, personalmente si residen en la misma población, o por escrito en caso contrario.

Al pasar la revista correspondiente al primer año, los mozos a que se refiere esta Ley jurarán ante el Cónsul respectivo, y con la mayor solemnidad posible, la Bandera de la Patria, y en los años sucesivos hasta la obtención de la licencia absoluta, reproducirán dicho juramento por escrito o de palabra, como acto de homenaje a la Patria y reconocimiento de su Soberanía.

Artículo sexto.—Si los individuos beneficiados con la presen-

te Ley, comprendidos dentro de las situaciones militares vigentes, pero de edad no inferior a treinta y dos años, regresaran a territorio nacional para domiciliarse en él o se trasladaren a países en los que no es de aplicación esta disposición para idénticos fines, serán incorporados a sus respectivos reemplazos, y seguirán a partir de tal momento sus vicisitudes.

Si los que regresasen a la Patria o se trasladasen a los países citados en el párrafo anterior para los fines indicados fueran de edad menor de los referidos treinta y dos años, harán su presentación a las respectivas autoridades y serán destinados e incorporados al Ejército de Tierra, de Mar o de Aire con el primer reemplazo que se llame a filas, cuyas vicisitudes seguirán hasta que dicho reemplazo pase a situación de reserva, en cuyo momento pasaran definitivamente a formar parte del reemplazo de su alistamiento, cuya suerte seguirán en lo futuro.

Artículo séptimo.—Los que se acojan a este régimen especial podrán, no obstante lo preceptuado en el artículo anterior, trasladarse temporalmente a los territorios nacionales, sin pérdida de los derechos que se les otorga, siempre que dicha estancia no exceda del plazo máximo anual de cuatro meses. Sólo en casos excepcionales y previa autorización, podrá ampliarse este plazo por un mes más.

Artículo octavo.—No se autorizará a los individuos que hayan optado por el régimen que establece esta Ley a trasladarse temporalmente a los países en que no tiene aplicación la citada. Sólo en casos plenamente justificados por circunstancias extraordinarias, podrá, a petición de los interesados, otorgárseles autorización por el Ministerio de Asuntos Exteriores, visto el informe del Cónsul respectivo, y de acuerdo con los Ministerios de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, según los casos.

La expresada autorización en

ningún caso se otorgará por un plazo mayor de tres meses.

Artículo noveno.—Los beneficiados con el régimen especial que se implanta, que residan con sus padres o tutores en los países extranjeros en que el mencionado tiene aplicación, podrán, a petición propia, y conservando sus derechos, obtener permiso para residir en territorio nacional a fin de continuar estudios ya comenzados a aprobar en establecimientos nacionales, siempre que la residencia de sus padres o tutores en dichos países no sea inferior a cinco años. Los citados permisos se otorgarán por períodos de un año y no podrán exceder de un total de dos, siendo condición precisa justificar tales peticiones en la forma que determinen los respectivos Ministerios.

Artículo décimo.—Los individuos acogidos a la presente disposición que regresen o entre por primera vez en territorio nacional, aunque sea temporalmente, sin autorización, se entenderá que han renunciado a los beneficios y deberán presentarse en un plazo de veinte días, a partir de su llegada, a las Autoridades militares respectivas, poniéndose a su disposición para cumplir sus deberes militares.

Si pasado el expresado plazo de veinte días no hubiesen efectuado su presentación, incurrirán en los castigos y responsabilidades que para prófugos señalan las Leyes de Recutamiento.

Igualmente se entenderá que han renunciado al régimen de esta Ley e incurrirán en las mismas responsabilidades los que trasladan su residencia sin autorización.

rización a países en que este régimen no tiene aplicación.

En las mismas responsabilidades incurrirán aquellos individuos comprendidos en el artículo sexto de esta Ley que, debiendo prestar servicio militar, no lleven a cabo su presentación a las Autoridades militares, a fin de ser incorporados al reemplazo previsto en el citado artículo.

Artículo undécimo.—Los individuos acogidos a esta Ley que hayan regresado a España con permiso, o que con autorización se hayan ausentado a países en que la Ley no tiene aplicación, y que una vez finalizado el plazo autorizado continuasen en territorio nacional o en los países en que no es aplicable la presente Ley, según los casos, sin ponerse a la disposición de las Autoridades competentes, incurrirán en los castigos y responsabilidades que para los prófugos determinan las anteriormente señaladas Leyes de Reclutamiento.

En las mismas responsabilidades incurrirán los que, caducada la autorización para residir en los territorios nacionales por razón de estudios que se les hubiera concedido, sigan residiendo en ellos sin presentarse a las Autoridades para prestar servicio en la forma ordinaria.

Artículo duodécimo.—Los individuos comprendidos en esta disposición que por faltas que cometan no estén incursos en mayores responsabilidades, con arreglo a lo que disponen los artículos anteriores, y dejen de pasar la revista anual ante los Consulados o viajen o cambien de residencia sin dar debido conocimiento, serán castigados con una multa de veinticinco a dos

cincuenta pesetas por la primera falta, de cincuenta a quinientas por la segunda y de cien a mil por las sucesivas.

Artículo décimotercero.—Aquellos nacionales residentes en los países en que tiene aplicación esta Ley, beneficiados actualmente con el derecho de exención que el Decreto-Ley de veintisiete de octubre de mil novecientos veintisiete concede, podrán participar de las ventajas que establece la nueva modalidad, cesando en el pago de cuotas, pero sin derecho a devolución de las ya entregadas para tales efectos.

Artículo décimocuarto.—Aquellos individuos que actualmente se encuentran comprendidos en el mencionado Decreto-Ley de veintisiete de octubre o en el futuro pudieran acogerse al mismo, y que por no residir en los países en que se admite ahora este nuevo régimen especial no pueden optar a los beneficios que al presente se implantan, continuaran con iguales derechos y beneficios que las actuales disposiciones oficiales les conceden.

Artículo décimoquinto.—Por los Ministerios de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire se dictarán las órdenes complementarias para la aplicación de la presente Ley.

Artículo décimosexto.—Queda derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dada en El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cuatro y seis.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 200.)

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Suspendiendo las sesiones y trabajos de las Cortes desde el día 20 de julio al 20 de septiembre próximo.

En uso de la facultad conferida a esta Presidencia por el artículo once, apartado q), del Reglamento de las Cortes Españolas, y de acuerdo con el Gobierno, se suspenden las sesiones y

trabajos de las Cortes desde el día veinte de julio al veinte de septiembre próximo, sin perjuicio del despacho de los asuntos urgentes por la Comisión Permanente, conforme el artículo diecinueve, apartado d), del mismo Reglamento, en virtud de propuestas de las Ponencias de las Comisiones respecti-

vas o de las que esta Presidencia pueda designar dentro de la propia Comisión Permanente.

Madrid, dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente de las Cortes,

ESTEBAN DE BILBAO Y EGÚIZ

(Del B. O. del Estado núm. 200.)

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Imo. Sr.: Habiéndose producido para los individuos del reemplazo de 1944 análogas condiciones a las que motivaron las Ordenes de 31 de enero y 9 de junio de 1944 y 12 de junio de 1945, por las cuales se ampliaban los beneficios del Subsidio al Combatiente a los familiares de los individuos caídos de los reemplazos de 1940, 1941, 1942 y 1943.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.^o Se hacen extensivos a las familias de los movilizados del reemplazo de 1944 los beneficios del llamado Subsidio al Combatiente, concedido a los individuos de los reemplazos de 1940, 1941, 1942 y 1943, por Ordenes de 31 de enero y 9 de junio de 1944 y 12 de junio de 1945.

Art. 2.^o Tales beneficios alcanzarán exclusivamente a los familiares de los movilizados que, al tiempo de su incorporación a filas, se hallaren casados en matrimonio válido y atendiesen con su trabajo personal al sustento de su esposa e hijos.

Art. 3.^o Lo dispuesto en los artículos anteriores entrará en vigor en 1 de agosto próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1946.

PÉREZ GONZÁLEZ

Imo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

(Del B. O. del Estado núm. 201.)

MINISTERIO DE MARINA

RECOMPENSAS

Cruz del Mérito Naval

En atención a las circunstancias que concurren en el coronel de Infantería don Julio Ortega Tercero y teniente coronel de Ingenieros D. Antonio Prado Peña, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de tercera y segunda clase, respectivamente. Madrid, 13 de julio de 1946.

REGALADO

En atención a las circunstancias que concurren en el personal que se menciona a continuación, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno de ellos se expresa:

Coronel de Ingenieros Navales D. Enrique Dublang Tolosa. De tercera.

Coronel de Infantería de Marina don Vicente Juan Gómez. De tercera.

REGALADO

(Del D. O. del Ministerio de Marina número 157.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (D. Director General de Servicios), ha dispuesto que por este Establecimiento se proceda a la compra directa y libre de parte de los artículos componentes de la ración d. mochila, y cuya cuantía es la siguiente:

1.300.000 tabletas de chocolate comprimido para desayuno.

1.300.000 raciones de carne en conserva.

2.600.000 raciones de mermelada sólida.

1.300.000 cajas de cartón para envases.

1.300.000 abre-latas.

Los que deseen tomar parte en esta compra, dirigirán sus ofertas en pliego cerrado y acordado al Excmo. señor Intendente Director de este Establecimiento Central de Intendencia (Paseo núm. 36. Madrid), acompañadas de cuatro muestras de cada artículo que ofrezcan, y con excepción a los pliegos de bases técnicas y legajos aprobados por la Superioridad que están expuestos en la Jefatura del Detalle todos los días y horas aborables.

Las ofertas (acompañadas de muestras), serán entregadas en este Centro el señor teniente coronel Jefe del Detalle, hasta las doce horas del día 20 del próximo mes de agosto y deberá ser adjuntada a las mismas la do-

cumentación preventiva en los citados pliegos de bases.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrata entre los adjudicatarios.

Madrid, 17 de julio de 1946.

Núm. 4067.

P. 1-1

GRUPO DE INGENIEROS MIXTO N.º 1

Necesitando este Grupo adquirir el material y vestuario que a continuación se detalla para la Agrupación deportiva del mismo, se saca a concurso para que los señores industriales a quienes pueda interesar, remitan sus

propuestas al Comandante Mayor de este Grupo, antes de las doce del 31 del mes actual.

Relación que se cita

1 pertiga,
22 pares medias fútbol.
15 pares betas fútbol.
22 pares tobilleras fútbol.
2 vejigas para pelota fútbol.
12 jers. ys para baloncesto.
12 pantalones para baloncesto.
4 vejigas para pelota baloncesto.
La factura estará sujeta al descuento de 10% por 100.
El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Palma, 15 de julio de 1946.

Núm. 4.959

P. I—1

PARQUE DE INTENDENCIA DE MADRID

Este Establecimiento tiene necesidad de adquirir los artículos de libre venta que al final se relacionan, por lo que se hace público por medio del presente anuncio para que aquellas personas a quienes pudiera interesarle presenten sus ofertas en este Parque, Pacífico, 36, todos los días laborables, de nueve a trece horas, hasta las doce horas del día 27 del actual, en sobre cerrado, con la indicación de reservados, haciendo constar

en el mismo: «Es para la compra del día 27 de julio.»

Los pliegos de condiciones técnicas y legales de la compra podrán ser examinados todos los días a iguales horas en la Jefatura del D.tall del mismo.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario, o a prorrata si fueran varios.

Artículos

Paja para pienso.
Lefia para cocinas.
Madrid, 16 de julio de 1946.

Núm. 4.966

P. I—1

PARQUE CENTRAL DE SANIDAD MILITAR

Habiendo quedado desierta la primera subasta para la adquisición de leña blanca, se anuncia por el presente que la segunda subasta tendrá lugar en la Sala de Juntas de este Parque (Paseo de las Delicias, número 46), el día 29, a las diez horas, con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales que rigieron en la primera subasta y que se publicaron en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO núm. 149 y en el Boletín Oficial del Estado núm. 184, de fecha 3 de julio.

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

El importe del anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 19 de julio de 1946.

Núm. 4.968

P. I—1

PARQUE DE INTENDENCIA DE EL SERRAL DEL CAUDILLO

Este Establecimiento necesita adquirir los artículos de libre venta relacionados al final, por lo que por medio del presente anuncio se hace público para que aquellas personas a quienes pueda interesar presenten sus ofertas todos los días laborables, a las horas de oficina, hasta las doce horas del día 4 de agosto próximo.

Los pliegos de ofertas vendrán dirigidos al señor Director de este Parque, en cuyas oficinas podrán enterarse de los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir para las compras.

El importe de este anuncio se pagará por el adjudicatario, y si fueran varios a prorrata.

Artículos

Lefia para cocinas.
Lefia para hornos.
Paja de pienso, y
Paja para relleno.
El Ferrol del Caudillo, 16 de julio de 1946.

Núm. 4.965

P. I—1

A V I S O S

CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR

En la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército (Palacio de Buenavista) se halla a la venta, al precio de DOCE pesetas ejemplar, la edición oficial concordada del Código de Justicia Militar promulgado por Ley de 17 de julio de 1945.

Los señores residentes fuera de Madrid, a quienes interese la adquisición de ejemplares, cursarán sus pedidos acompañados de sus importes, más 0,50 pesetas por cada lote de uno o dos ejemplares para franquio certificado, a la mencionada Administración.

Los Cuerpos, Centros y Dependencias que tengan cuenta corriente con la Caja Central Militar, se limitarán a cursar sus pedidos, de cuyos importes y gastos de franquio se les pasará cargo por intermedio de la citada Caja Central Militar.

Los señores peticionarios que hayan de efectuar el pago por giro postal deberán avisar al imposición del giro, detallando la localidad en donde lo efectúan, número de aquél y cantidad de ejemplares y franquio que pagan con el mismo.

LA DIRECCIÓN

ESCALILLAS

Terminada la impresión de la Escalilla de Infantería, con sotapón 1.^o de julio de 1946, serán distribuidos los ejemplares, según lo dispuesto por la Superioridad, entre las Unidades del Arma, enviándose 16 ejemplares a los Regimientos, siete a los Batallones Independientes y cuatro a las Zonas de Reclutamiento, para ellas y sus Cajas Respectivas.

Si alguna de las Unidades mencionadas no recibiese, dentro de un plazo de quince días, a partir de esta fecha, el envío que les corresponda, lo reclamará de la Administración de este DIARIO OFICIAL (Palacio de Bueavista).

Los ejemplares sobrantes se encuentran a la venta, en la forma acostumbrada, al precio de SEIS pesetas, más 0,50 pesetas de franqueo hasta cinco ejemplares.

Madrid, 12 de julio de 1946.

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA EL RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

(NUEVA EDICIÓN)

Se halla a la venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL y COLECCION LEGISLATIVA del Ministerio del Ejército, al precio de 6,50 pesetas ejemplar, nueva edición, puesta al día, del «Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército», aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943.

Los pedidos, más gastos de franqueo, serán servidos en la forma acostumbrada.

Madrid, 25 de junio de 1946.

LA DIRECCION

A LOS REMITENTES DE CANTIDADES A ESTA ADMINISTRACION

A fin de que la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército pueda aplicar, sin demora, los giros postales que se le envíen, la Dirección de dichas publicaciones suplica a los remitentes expresen en el talón de entrega del giro que impongan, además del motivo de éste, el número que tenga asignada su suscripción, en su caso.

LA DIRECCION

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Colección Legislativa del Ejército

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa...	32,50
Al DIARIO OFICIAL...	25,00
A la Colección Legislativa...	7,50

PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa...	65,00
Al DIARIO OFICIAL...	50,00
A la Colección Legislativa...	15,00

EJEMPLARES SUELtos

Número del DIARIO OFICIAL del día	0,50
Número del DIARIO OFICIAL atrasado	1,00
Cuaderno de la Colección Legislativa.	1,00

Las suscripciones al DIARIO OFICIAL se admitirán, como minimum, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzará en primero de enero, abril, julio y octubre. A las que se hagan sin coincidir con las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Los pagos de todas las suscripciones particulares se harán por anticipo y se renovarán antes del día 25 del mes en que finalice, y al anunciar los remesos, de fondos por giro postal, se indicará el número, fecha, punto en que fué impuesto y número de la suscripción que se obtiene.

Los Cuerpos y Dependencias que tengan cuenta corriente en la Caja Central Militar, no renovarán suscripciones por ningún concepto, pues recibirán los pagos por conducto de dicho organismo.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en los plazos siguientes:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección

Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a poder del suscriptor.

En provincias se considerarán cumplidos los siguientes plazos a veintiún días. En las plazas de Baleares y Murcia, el plazo será de quince días, de veintiún días en Canarias, de treinta en Guinea y Fomentos en África, y de dos meses para los suscriptores del extranjero.

Después de los plazos indicados, no serán atendidas las reclamaciones y pedidos, que se darán por no recibidos, si no vienen acompañados de su importe a razón de una peseta ejemplar de DIARIO OFICIAL o pliego de Colección Legislativa, más 0,50 pesetas por franquicia certificado, sin sirviéndose legislación alguna contra reembolso.

Al hacerse pedidos de DIARIOS OFICIALES, debe indicarse el número que se desea y que es el de orden figurado en todas sus páginas, a más de señalar el año a que corresponde y en los pliegos de Colección Legislativo el número que figura al pie de la misma o bien las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

La Dirección del DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa es independiente del Boletín Oficial del Estado. Por lo tanto, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estas publicaciones, así como anuncios, suscripciones, giros y abonares, deberán dirigirse al señor Director del DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército (Palacio de Buenavista) y no al citado Boletín Oficial.